

Bogotá, 1 de Agosto de 2025.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL
E. S. D.

Ref. Proceso: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: BLADY YURAY ROMERO TRIANA
Accionado: SUPERSOLIDARIA,
Vinculado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LISTA ELEGIBLES, Proceso de Selección 2705 de 2023, OPEC 204416

BLADY YURAY ROMERO TRIANA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52655300, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo. 40 numeral 7 y artículo. 125 constitucional), AL MÍNIMO VITAL (artículo. 334 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (artículo. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (artículo. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA (artículo. 83 constitucional), así como a cualquier otro derecho fundamental que el señor Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA y eventualmente por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, para que previo el trámite de rigor se me amparen mis derechos fundamentales y, en consecuencia, se ordene su amparo conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Participé en el concurso de méritos de la convocatoria Proceso de Selección 2705 de 2023 realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para la OPEC N° 204416, para el empleo AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, Código 4064, Grado 7, ofertado por la SUPERSOLIDARIA

SEGUNDO: Una vez aprobé todas las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales) y valoración de antecedentes, se conformó por la CNSC la lista de elegibles ejecutoriada desde el 12 de mayo de 2025 dentro de la que ocupé el primer puesto.

TERCERO: Pasados dos meses sin que la SUPERSOLIDARIA me enviara alguna comunicación para la continuidad del proceso, como que me solicitara lo pertinente para el acto administrativo de nombramiento y me notificara fecha para la correspondiente posesión del cargo, me vi en la forzosa necesidad y presenté derecho de petición.

CUARTO: El 22 de julio de 2025 se profiere respuesta mediante oficio 20254100180731 que el lo pertinente indica: " ... CASO CONCRETO En el marco del concurso de méritos "Proceso de Selección 2705 de 2023" convocado por la CNSC para la OPEC N° 204416, recae sobre el empleo denominado AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, Código 4064, Grado 7, sin embargo, dado que el cargo fue adjudicado por concurso de mérito y se cuenta con lista elegibles vigente y ejecutoriada desde el 12 de mayo de 2025, actualmente el cargo se encuentra ocupado bajo el nombramiento en provisionalidad por NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ, nombrada mediante Resolución N°

2024410002055 del 27 de marzo de 2024 y posesionada a través del Acta de Posesión N° 0.09 del 1 de abril de 2024, quien acreditó encontrarse en condición de Madre cabeza de familia sin alternativa económica. En el marco de concurso de mérito y de acuerdo a lo establecido en diferentes jurisprudencias de la Corte Constitucional la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentra cumpliendo su deber de trato preferencial, dada la estabilidad laboral reforzada de las personas madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica; Así mismo la entidad continuará con el proceso de nombramiento de acuerdo a su posibilidad de hacerlo y en cumplimiento a lo requerido por los lineamientos legales. Agradecemos su comprensión e interés, esperamos poder continuar con el proceso de nombramiento de la forma más eficiente posible, quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto. "

QUINTO: Con lo anterior se niega mi nombramiento, siendo la justificación totalmente equivocada por mala interpretación de una tutela y un concepto con la que se motiva la respuesta, la cual se anexa.

Las decisiones de tutela son intuición de persona y los conceptos no respecto de un caso en particular no son ley para usarse en todos los casos ya que las particularidades no son idénticas.

Si bien la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha protegido la estabilidad laboral reforzada de las madres cabeza de familia, es crucial destacar que esta protección **no es absoluta ni indefinida**, y no puede erigirse como una barrera insuperable que impida el nombramiento de quienes han accedido a la carrera por mérito. La regla general de acceso a la función pública es el concurso de méritos, y la provisionalidad es una excepción que no puede perpetuarse en detrimento de los derechos de los elegibles.

La Corte Constitucional ha precisado que la estabilidad reforzada de los provisionales sujetos de especial protección no implica un derecho a permanecer en el *cargo específico*, sino que impone a la administración la **carga de demostrar la imposibilidad de reubicación** en un cargo de igual o similar jerarquía. La entidad accionada, la Superintendencia de la Economía Solidaria, se limitó a señalar la condición de madre cabeza de familia de la funcionaria provisional, pero **no acreditó de manera fehaciente haber explorado ni la inexistencia de otras vacantes** donde pudiera ser reubicada, o que su situación particular justificara la no provisión del cargo por concurso. Es deber de la administración buscar alternativas antes de sacrificar el derecho de quien accedió por mérito.

Permitir que un cargo de carrera sea ocupado indefinidamente por un provisional, a pesar de la existencia de una lista de elegibles en firme, desvirtúa el sistema de carrera administrativa y el mandato constitucional de acceso al empleo público basado en la eficiencia y la idoneidad.

FUNDAMENTO DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL

Se justifica la respuesta, en la Sentencia de tutela del 8 de septiembre de 2022 (Radicado 11001- 03-15-000-2022-03727-01 – M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio), así como a la Circular Externa 17 de 2024 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del 3 de julio de 2024, de lo que resalto lo siguiente: " ... Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron

el concurso de méritos, **estas personas provisionales con protección relativa** han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, sin encontrarse la entidad obligada a lo imposible, **deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando**, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. (negrillas mías).

Es claro entonces que la obligación de la entidad es proceder a efectuar el nombramiento conforme a la lista de elegibles y respecto de la persona que se encuentra en provisionalidad ubicarla en cargo del mismo nivel.

El 12 de mayo de 2025 la Resolución N.º2960 del 02 de abril de 2025 (2025RES-400.300.24-018885), QUEDO EN FIRME LA LISTA DE ELEGIBLES, conforme lo ordena el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. "Decreto Ley 760 de 2005. Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones." ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. 14.3. No superó las pruebas del concurso. 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso."

La Resolución No. 2960 del 2 de abril de 2025, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, es un acto administrativo en firme y de obligatorio cumplimiento, y la lista de elegibles quedó en firme el 12 de mayo de 2025. El Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, y el Artículo 5 de la Resolución No. 14518 de 2024, establecen un perentorio plazo de diez (10) días hábiles para que la entidad nominadora realice el nombramiento. La Supersolidaria, al no efectuar mi nombramiento dentro de este término legal, ha incurrido en una omisión que vulnera mi derecho fundamental al debido proceso administrativo. Los argumentos sobre la suspensión de términos no justifican la inobservancia de este deber legal frente a un derecho ya consolidado.

Por tratarse de un derecho subjetivo adquirido mediante la Resolución en firme, para proveer la vacante definitiva del empleo denominado: Auxiliar de servicios generales , grado 7, en periodo de prueba, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la SUPERSOLIDARIA en la cual me ubiqué en el PRIMER PUESTO quedando con FIRMEZA COMPLETA el día doce (13) de mayo del 2025, lo cual me otorga un derecho adquirido al nombramiento, el cual es inalienable al no existir ningún tipo de causal de exclusión de alguna la entidad nominadora está incumpliendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y en concordancia el Artículo 5 de la Resolución N.º 14518 del 20 de agosto de 2024 - 2024RES400.300.24-066699, tal y ocasiona un PERJUICIO IRREMEDIABLE, como lo menciona la Sentencia T - 225 del 1993, Magistrado Ponente: DR VLADIMIRO NARANJO MESA, Referencia de Expediente T-7984, de la CORTE CONSTITUCIONAL.

La SUPERSOLIDARIA a hoy no me ha citado en el término indicado por las normas para notificarme del acto administrativo de nombramiento, guardando silencio presuntamente intentando favorecer a la persona que se encuentra actualmente en el trabajo y si no es porque radico derecho de petición no me entero del motivo que se da en la respuesta que anexo.

NORMAS VULNERADAS

Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública." Artículo 2.2.6.21 Envío de Lista de Elegibles en Firme. EN FIRME LA LISTA DE ELEGIBLES la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se PRODUZCA EL NOMBRAMIENTO en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

"Resolución N.º 14518 del 20 de agosto de 2024 - 2024RES400.300.24-066699 Por la cual se conforma y adopta la LISTA DE ELEGIBLES Artículo Quinto. DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA FIRMEZA de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, DEBERÁ(N) PRODUCIRSE POR PARTE DEL NOMINADOR DE LA ENTIDAD, en estricto orden de mérito, EL (LOS) NOMBRAMIENTO(S) EN PERÍODO DE PRUEBA que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas."

"Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública." "ARTÍCULO 2.2.5.1.6 COMUNICACIÓN Y TÉRMINO PARA ACEPTAR EL NOMBRAMIENTO. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

A sí mismo el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 y el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017 ordena: "Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" "ARTÍCULO 2.2.5.1.7 PLAZOS PARA LA POSESIÓN. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

La vulnerabilidad DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO se fundamenta en el incumplimiento, por parte de la SUPERSOLIDARIA, de los términos y procedimientos establecidos en artículo 2.2.5.1. 7 del Decreto 1083 de 2015 y en el Decreto 648 de 2017

Estas normas estipula que, una vez en firme la lista de elegibles, el ganador de la convocatoria debe tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Dado que la lista de elegibles quedó en firme desde el 13 de mayo del presente año y han transcurrido más de dos meses desde la firmeza de la Resolución para proceder con el nombramiento en periodo de prueba a más tardar el 27 de mayo del 2025. Al no cumplir con estos términos y procedimientos legales, LA ENTIDAD ESTATAL HA AFECTADO EL DEBIDO

PROCESO ADMINISTRATIVO, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN.

Esta falta de cumplimiento en los términos y procedimientos establecidos en el artículo 2.2.5.1. 7 del Decreto 1083 de 2015 y en el Decreto 648 de 2017, así como en el artículo 5 de la misma resolución, el Acuerdo de la Convocatoria No. 26 del 18 de mayo de 2023 y el Acuerdo CNSC 0166 del 12 de marzo de 2020, genera un perjuicio irremediable al impedir el cumplimiento de mis derechos, como AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), AL TRABAJO (artículo 25 constitucional) y a la CONFIANZA LEGÍTIMA (artículo 83 constitucional).

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Por los hechos y razones ya expuestas la SUPERSOLIDARIA vulnera mis derechos fundamentales, por lo que PROCEDE LA ACCIÓN DE TUTELA para la protección constitucional, garantía y materialización de la LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME por concurso de méritos, según la línea jurisprudencial de la honorable CORTE CONSTITUCIONAL. De conformidad con la Sentencia T - 112 A del 2014 Magistrado Ponente: DR ALBERTO ROJAS RÍOS, Expediente T-4.081.407, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual, de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso en la Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera, al respecto señala la Sentencia T-133 del 2016, Magistrado Ponente: DR GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, Expediente T5235395, cita: "ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- MECANISMO IDÓNEO PARA LA PROTECCIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES DE CONCURSANTE QUE OCUPÓ EL PRIMER LUGAR EN CONCURSO DE MÉRITOS, pero no fue nombrado en el cargo público. La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente." En efecto, la sentencia SU-133 de 1998 Magistrado Ponente: DR JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, Expediente T-125050, reitera la procedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, debe de entenderse que estar en el primer lugar también es estar en esa posesión, cuando existe una lista de elegibles y la entidad empieza a llamar las personas que están en los primeros lugares y estos no aceptan quedara de primero el que sigue en lista, y si no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos

de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que: "... esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas LAS PERSONAS ACREEDORAS A UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE CARRERA cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, NO ENCUENTRAN SOLUCIÓN EFECTIVA NI OPORTUNA EN UN PROCESO ORDINARIO QUE SUPONE UNOS TRÁMITES MÁS DISPENDIOSOS Y DEMORADOS QUE LOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y POR LO MISMO DILATAN Y MANTIENEN EN EL TIEMPO LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE REQUIERE PROTECCIÓN INMEDIATA.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política." Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia T - 606 del 2010 Magistrado Ponente: DR GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, Expediente T-2.537.105 que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que: "... en el caso de LOS CONCURSOS DE MÉRITOS, se ha establecido que LAS ACCIONES ORDINARIAS como es la acción de nulidad y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DILATAN la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones NO POSEEN, por la forma como están estructurados los procesos, LA CAPACIDAD DE BRINDAR UNA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ACCIONANTE, RAZÓN POR LA CUAL, LA TUTELA ES EL MECANISMO IDÓNEO PARA DAR PROTECCIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público."

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 del 2009, Magistrado Ponente: DR JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, Expediente Acumulados T-2210489, T2223133, T2257329, T-2292644, T-2386105, T-2384537, T-2368681, T-2398211, T-397604, de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para proveer cargos de carrera, se ha comprobado que el proceso contencioso administrativo no es una solución efectiva ni oportuna, ya que su trámite prolonga injustificadamente la vulneración de derechos fundamentales que exigen protección inmediata. Esto lo ha reiterado textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009, siendo la Acción de Tutela el mecanismo idóneo para protección de derechos.

DERECHOS VULNERADOS

DERECHO AL TRABAJO en relación con EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, ha indicado la jurisprudencia de CORTE CONSTITUCIONAL en Sentencia SU-133

de 1998, Magistrado Ponente: DR JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, Expediente: T-125050. "EL CONCURSO ES EL MECANISMO CONSIDERADO IDÓNEO para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, PRESERVA LOS DERECHOS AL TRABAJO, A LA IGUALDAD Y AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado ...Obviamente, EL DERECHO AL TRABAJO Y EL DE DESEMPEÑAR CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS APARECE LESIONADO EN EL CASO de la persona no elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibídem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (Cfr. Sentencia T-03 del 11 de mayo de 1992). ESA PERSONA ES PRIVADA DEL ACCESO A UN EMPLEO Y A UNA RESPONSABILIDAD PÚBLICA A PESAR DE QUE EL ORDEN JURÍDICO LE ASEGURABA QUE, SI CUMPLÍA CIERTAS CONDICIONES -GANAR EL CONCURSO, en el caso que se examina-, sería escogida para el efecto.

EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS por concurso es una garantía que se materializa en cabeza del ganador, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo (artículo 25 de la Constitución Política), se suma la garantía del deber estatal (artículo. 40 numeral 7 y artículo. 125 de la Constitución Política) de impedir que terceros restrinjan dicha opción.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Al haber superado el concurso de méritos y estar en el primer lugar de la lista de elegibles en firme, he consolidado un **derecho subjetivo y adquirido al nombramiento**, que la administración accionada tiene la obligación de respetar y materializar. Desconocer este derecho no solo vulnera mi esfera individual, sino que socava el pilar fundamental de la carrera administrativa en Colombia: el principio de mérito.

Al tratar esta materia en Sentencia T-625 de 2000, Magistrado Ponente: DR. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, Expediente: T-275487, la honorable CORTE CONSTITUCIONAL indicó: "LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO SE PRODUCE CUANDO UNA ACCIÓN U OMISIÓN ARBITRARIA DE LAS AUTORIDADES LIMITA INJUSTIFICADAMENTE EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD LABORAL LEGÍTIMA". De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del DERECHO AL TRABAJO, y, por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador. En síntesis, el derecho de ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los

requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión. En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho.

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la Sentencia SU – 339 de 20115, Magistrado Ponente: DR. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, Expediente: T-2.735.401, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal: "...cuando se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo... la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público". (Subrayado fuera del texto)."

De lo anterior se desprende que, cuando no está en discusión la titularidad del derecho subjetivo a ocupar el cargo público, se puede considerar la existencia de una amenaza o violación del derecho fundamental. Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones. Ahora bien, para que este derecho pueda ejercerse de manera efectiva, es necesaria la concurrencia del acto de nombramiento en periodo de prueba, en virtud del cual el Estado designa en cabeza de una persona, las funciones, deberes y responsabilidades propias del cargo, y la posesión, que es el hecho por el cual la persona asume esas funciones, deberes y responsabilidades. Entonces, al ser el derecho de ACCESO A CARGOS PÚBLICOS una garantía cuyo ejercicio depende de la posesión en periodo de prueba, negarla a ser nombrado implica la vulneración del derecho en cuanto imposibilita su ejercicio. PRUEBAS Con el objeto de dar certidumbre a su señoría de la tutela respecto de la situación fáctica, solicito se tenga en cuenta las siguientes: 1. Acuerdo de Convocatoria N.º 26 de 2023. 2. Resolución N.º 14516 del 20 de agosto de 2024 - 2024RES-400.300.24066696 conformación de lista de elegibles correspondiente a la oferta pública de empleo OPEC N.º 200485.

DEBIDO PROCESO: Al dejar transcurrir más de dos meses, como lo ordena la Constitución Política de Colombia y como lo ha sostenido la Corte Constitucional mediante la sentencia SU – 133 de 1998, Magistrado Ponente: DR JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, Expediente T-125050, donde dice: "El derecho al debido proceso -que, según el artículo 29 de la Constitución, obliga en todas las actuaciones administrativas- es vulnerado en estos casos por cuanto EL NOMINADOR, AL CAMBIAR LAS REGLAS DE JUEGO APLICABLES, ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN y por la ley, sorprende al concursante que se sujetó a ellas, al cual se le infiere perjuicio según la voluntad del nominador y por fuera de la normatividad." "..., HABIENDO OBRADO DE BUENA

FE, CONFIANDO EN LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS QUE EL ESTADO HA DEBIDO OBSERVAR, EL ASPIRANTE DEBE SOPORTAR UNA DECISIÓN ARBITRARIA QUE NO COINCIDE CON LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.”

En ese mismo sentido la Corte Constitucional ha reiterado sobre el derecho al debido proceso administrativo. En las Sentencia T - 229 de 2019, Magistrado Ponente: DR. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, Expediente T-6.833.665 donde establece los parámetros al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO de la siguiente manera: “ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE RANGO CONSTITUCIONAL; i. ii. iii. IMPLICA TODAS LAS GARANTÍAS MÍNIMAS DEL DEBIDO PROCESO CONCEBIDO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN; ES APLICABLE EN TODA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INCLUYENDO TODAS SUS ETAPAS, es decir, DESDE LA ETAPA ANTERIOR a la expedición del acto administrativo, HASTA LAS ETAPAS FINALES de comunicación y de impugnación de la decisión; y DEBE OBSERVAR NO SOLO LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO SINO AQUELLOS QUE GUÍAN LA FUNCIÓN PÚBLICA, como lo son los de eficacia, IGUALDAD, MORALIDAD, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD. “Es de ahí que se articula los hechos con la vulneración al PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, los cuales están desarrollados en el artículo 3 del CPACA, y que rige la actividad administrativa, refiriéndose a estándares éticos y legales que debería guiar la actuación de la SUPERSOSOLIDARIA y sus funcionarios, principios expresamente señalados por el artículo 209 de la Constitución Política. “ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

PRINCIPIO DE LA BUENA FE, en el proceso de nombramiento en periodo de prueba, como lo indica la Sentencia T - 298 de 1995, Magistrado Ponente: DR ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, Expediente 66.655, de la COTE CONSTITUCIONAL: "La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en precisar que los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública..." "Acercas del principio de la buena fe la Corte Constitucional indicó que sus dictados "imponen la observancia de un comportamiento leal, tanto en las etapas previas a la constitución de una determinada relación jurídica como en todos los desenvolvimientos posteriores de la misma " (Sentencia C-166 de 1995. M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara). El doctrinante español Jesús González Pérez apunta que "el principio de buena fe es exigible en los actos jurídicos, en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones" y puntualiza, además, que en el "ámbito administrativo adquiere especial relevancia" porque "la presencia de los valores de lealtad, honestidad y moralidad que su aplicación comporta es especialmente necesaria en el mundo de las relaciones de la Administración con los administrados". (GONZALEZ PEREZ, JESÚS. El principio general de la buena fe en el derecho administrativo. Editorial Civitas. Madrid.1983. Páginas 20 y 37)."

CONCLUSION

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas y con el mayor respeto, solicito ordenar a las partes accionadas y a favor mío, que ya la lista de elegibles en firme, concibe un derecho subjetivo a favor mío, se me ampare de forma inmediata mis derechos fundamentales y se desplieguen las actuaciones administrativas pendientes para materializar el nombramiento y posesión en periodo de prueba para el cargo denominado: AUXILIAR DE SERVICIOS

GENERALES, Código 4064, Grado 7, identificado con el No. OPEC 204416, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección No. 2507 de 2023”, de la SUPERSOLIDARIA y no se siga vulnerado mis derechos fundamentales.

Solicito respetuosamente se termine el nombramiento en provisionalidad existente y en consecuencia, proceda de manera inmediata a ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para realizar mi nombramiento en periodo de prueba, conforme al Decreto 1083 de 2015.

La falta de nombramiento en el cargo al cual accedí por mérito me genera un **perjuicio irremediable**, pues afecta directamente mi mínimo vital, mi derecho al trabajo en condiciones dignas, y mi proyecto de vida. La prolongación de esta situación me somete a una incertidumbre económica y profesional que no puede ser protegida por otros medios ordinarios de defensa judicial con la celeridad y eficacia que exige la protección de mis derechos fundamentales.

PRETENSIONES

PRIMERO: Amparar mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo. 40 numeral 7 y artículo. 125 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (artículo. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (artículo. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA (artículo. 83 constitucional), vulnerados por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

SEGUNDO: En concordancia con lo anterior, se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones administrativas necesarias para MI nombramiento en Periodo de Prueba en el cargo Denominación: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 4064, Grado 7, identificado con el No. OPEC 204416, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección No. 2507 de 2023”

COMPETENCIA

La misma se fundamenta en el Decreto 333 de 2021

JURAMENTO

Manifiesto señor(a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, de acuerdo con la información suministrada en este escrito, juro no haber formulado otra acción de esta naturaleza con base en los mismos hechos contenidos en el presente escrito ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS Y PRUEBAS

Acto administrativo de lista de elegibles

Derecho de petición

Respuesta

NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones Físicas: Calle 30 sur 1-53 este Bogotá, Notificación Electrónica: blayuro@yahoo.es

La SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA
SOLIDARIA notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente;

BLADY YURAY ROMERO TRIANA

BLADY YURAY ROMERO TRIANA

C. C. 52.655.300 De Villeta



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 11001 31 87 024 2025 00105 00
Accionante: BLADY YURAY ROMERO TRIANA
Accionados: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA
Vinculados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Decisión: Avoca

Visto el escrito de tutela, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 86 de la Constitución Nacional y de sus Decretos reglamentarios, entre ellos, el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, **AVOCASE** el conocimiento de la demanda de tutela presentada por la señora BLADY YURAY ROMERO TRIANA en nombre propio en contra de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA.

En consecuencia, **CÓRRASELES** TRASLADO de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto al Director y/o quien haga sus veces de la mencionada entidad, **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA** para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS** contados desde el recibo de la respectiva comunicación, si a bien lo tiene, ejerza sus derechos de contradicción y defensa.

Así mismo, conforme al libelo de tutela se advierte la necesidad de vincular al presente trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en consecuencia, córraseles traslado del libelo de tutela para que en el perentorio término de **DOS (2) DÍAS** contados desde el recibo de la comunicación, si a bien lo tienen, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y se pronuncien sobre ella.

Advertir al accionado que, de no dar respuesta dentro del término concedido para ello, se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

CLAUDIA LUISA VELANDIA LÓPEZ
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 # 9 A – 24 Edificio Kaysser - Tel. 3532666 Ext. 78724
Correo: ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de agosto de 2025
Oficio No. 557

Señor (a) Director o Representante legal y/o quien haga sus veces:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA
Email: notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co

REF.: 11001 31 87 024 2025 00105 00
Accionante: BLADY YURAY ROMERO TRIANA
URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Respetado señor:

De conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana BLADY YURAY ROMERO TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.655.300, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA, a la que se vinculó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

En tal virtud, con miras a que ejerza los derechos a la defensa y contradicción si lo estima pertinente, adjunto al presente le remito copia de la demanda de tutela y sus anexos para que en el término perentorio e improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, se sirva rendir las explicaciones del caso respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

Por favor, de ser el caso, **REMITIR** esta comunicación a la oficina, grupo, jefatura, departamento y/o dependencia que deba cumplir con lo reclamado en la acción de tutela y allegar el nombre completo y datos de ubicación de la persona responsable.

En caso de no allegarse respuesta, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Finalmente, se solicita allegar las respuestas y sus anexos al correo electrónico ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf.

Cordialmente,

CLAUDIA LUISA VELANDIA LÓPEZ
JUEZ

Adjunto lo enunciado



**JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 # 9 A – 24 Edificio Kaysser - Tel. 3532666 Ext. 78724
Correo: ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de agosto de 2025
Oficio No. 558

Señor (a) Juez:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

REF.: 11001 31 87 024 2025 00105 00
Accionante: BLADY YURAY ROMERO TRIANA
URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Respetado señor:

De conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana BLADY YURAY ROMERO TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.655.300, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA, a la que se vinculó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

En tal virtud, con miras a que ejerza los derechos a la defensa y contradicción si lo estima pertinente, adjunto al presente le remito copia de la demanda de tutela y sus anexos para que en el término perentorio e improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, se sirva rendir las explicaciones del caso respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

Por favor, de ser el caso, **REMITIR** esta comunicación a la oficina, grupo, jefatura, departamento y/o dependencia que deba cumplir con lo reclamado en la acción de tutela y allegar el nombre completo y datos de ubicación de la persona responsable.

En caso de no allegarse respuesta, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Finalmente, se solicita allegar las respuestas y sus anexos al correo electrónico ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf.

Cordialmente,

CLAUDIA LUISA VELANDIA LÓPEZ
JUEZ

Adjunto lo enunciado



**JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 # 9 A – 24 Edificio Kaysser - Tel. 3532666 Ext. 78724
Correo: ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 5 de agosto de 2025
Oficio No. 559

Señora
BLADY YURAY ROMERO TRIANA
Email: blayuro@yahoo.es

REF.: 11001 31 87 024 2025 00105 00
Accionante: BLADY YURAY ROMERO TRIANA
URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Respetado señor:

De conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana BLADY YURAY ROMERO TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.655.300, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA, a la que se vinculó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

En tal virtud, con miras a que la entidad accionada ejerza los derechos a la defensa y contradicción, se les otorgó el término perentorio e improrrogable de **dos (2) días** después de recibida la comunicación, para que rindan las explicaciones del caso respecto de los hechos por usted denunciados.

Cordialmente,

CLAUDIA LUISA VELANDIA LÓPEZ
JUEZ



Supersolidaria

Página 1 de 9

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2025-08-11 14:20:21
No. de Radicado: 20251100209481

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 11001 31 87 024 2025 00105 00
ACCIONANTE: BLADY YURAY ROMERO TRIANA
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
VINCULADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Respetada señora Jueza:

FIDEL ARMANDO CIENDÚA VÁSQUEZ, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.822.491 y tarjeta profesional No. 210.997 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con las Resoluciones Nos. 202506171100003R de 17 de junio de 2025 y 202505234100008R de 23 de mayo de 2025, mediante el presente informe, presentó contestación a la Acción de Tutela donde somos ACCIONADOS radicada en esta Superintendencia con el radicado **20254400228862 del 06 de agosto de 2025**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Dentro del término legal contenido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a través del presente memorial me permito dar respuesta al traslado de la acción constitucional en referencia y cumpliendo el término otorgado en el auto admisorio de **DOS (2) DÍAS**, bajo los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400228862

Página 5 de 9

El artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, indica que existen personas que ostentan condiciones que las hacen merecedoras de medidas afirmativas cuando el cargo que ocupan se deba proveer por un concurso de méritos y la lista de elegibles esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Asimismo, se establece un orden de prioridad, así: en primer orden aquellos que acrediten una enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, en segundo orden padre y madre cabeza de familia, tercer orden los prepensionados y por último los que acrediten la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Conforme a lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha adelantado un proceso riguroso en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, en relación con la desvinculación de funcionarios(as) nombrados(as) en provisionalidad que ostentan una condición de estabilidad laboral reforzada (relativa).

Por lo tanto, ha realizado las medidas afirmativas, sin desconocer los derechos de los(as) elegibles en virtud del mérito.

- **Criterios y lineamientos aplicados**

Conforme a la Sentencia de tutela del 8 de septiembre de 2022 (Radicado 11001-03-15-000-2022-03727-01 – M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio), así como a la Circular Externa 17 de 2024 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del 3 de julio de 2024, se reitera que:

"Los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, la cual cede frente al mejor derecho de quienes acceden mediante concurso de méritos, siempre que se cumplan con los requisitos jurisprudenciales para su desvinculación".

Adicionalmente la Corte Constitucional ha reconocido que, *"dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, si surge una obligación*

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: FP181501 OF 80-Edm. n.º Ag. n.º 11001-03-15-000-2022-03727-01-GE=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
RESOLUCIÓN 2024410002055 DE
27 de marzo de 2024

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en la planta global de la Superintendencia de la Economía Solidaria

LA SUPERINTENDENTA (E) DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5° del Decreto 186 de 2004, el Decreto 1390 del 25 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 775 de 2005, por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, señala en su artículo 12 lo siguiente: *"Encargos y nombramientos provisionales. El nombramiento provisional y encargo son excepcionales. Los cargos de carrera podrán ser provistos mediante encargo o nombramiento provisional únicamente cuando se haya abierto la convocatoria respectiva o mientras dura la vacancia temporal, según el caso. En cualquier momento, el Superintendente podrá darlos por terminados"*.

Que el empleo de carrera administrativa **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 4064, GRADO 7**, de la planta global de la Superintendencia de la Economía Solidaria, distribuido actualmente en la Secretaría General, se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Secretaría General – Grupo de Talento Humano, realizó la verificación de la planta de personal, confirmando que no existe funcionario/a con derecho preferencial de carrera administrativa para ser encargado/a del empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 4064, GRADO 7**, como consta en la certificación de fecha 19 de marzo del 2024, expedida por la citada dependencia.

Que lo anterior, fue publicado mediante estudio de provisión para conocimiento de los funcionarios/as con derechos de carrera administrativa, el 4 de marzo del 2024, sin ninguna observación respecto del proceso de provisión.

Que la Secretaría General analizó la hoja de vida y soportes de **NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.291.028, constatando que cumple con los requisitos mínimos y el perfil establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ser nombrado provisionalmente en el empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 4064, GRADO 7**, de la planta global de la Superintendencia de la Economía Solidaria, distribuido actualmente en la Secretaría General.

Que la Secretaría General llevó a cabo el proceso de selección, dando aplicación a cada una de las pruebas y surtiendo la entrevista, como consta en el formato consolidado.

Que los costos que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 824 del 5 de enero del 2024.

Que, en consecuencia, es procedente realizar el citado nombramiento provisional.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2024410002055 DE 27 de marzo de 2024

Página 2 de 2

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en la planta global de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Nombrar. Provisionalmente a **NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.291.028, en el empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 4064, GRADO 7**, de la planta global de la Superintendencia de la Economía Solidaria, distribuido actualmente en la Secretaría General, con una asignación básica mensual de \$ 1.427.629.

ARTÍCULO 2º-. Comunicar. El presente acto administrativo a **NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ**.

ARTÍCULO 3º-. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y tiene efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
27 de marzo de 2024

JHANIELA JIMENEZ GUTIERREZ
Superintendente (E)

Proyectó: MARIA VICTORIA BALLESTEROS ORJUELA
Revisó: IVETH SUSANA AYALA RODRIGUEZ

 Supersolidaria <small>Superintendencia de la Economía Solidaria</small>	ACTA DE POSESIÓN	Código: FT-GITH-014
		Nov-2021
		Revisión:01

ACTA DE POSESIÓN No. 009

En la ciudad de Bogotá D.C., el 1 de abril de 2024 se hizo presente en el Despacho de la Secretaría General de la Economía Solidaria, de manera virtual, la señora **NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.291.028, con el propósito de tomar posesión en el cargo de **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 4064, GRADO 7**, ubicado en la Secretaría General.

Que la señora **NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ**, fue nombrada de carácter provisional en el empleo **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 4064, GRADO 7**, mediante Resolución 2024410002055 del 27 de marzo del 2024, con una asignación básica mensual \$ 1.427.629 a partir de la fecha de posesión.

El nombramiento fue comunicado y aceptado mediante radicado 20244400093062 el día 1 de abril de 2024.

Se constató el cumplimiento de todo lo requerido, por lo tanto, se procede a dar posesión previo juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir, defender la Constitución Política y las leyes, al igual que desempeñar los deberes que le incumben.

Que al momento de la posesión se deja constancia sobre los siguientes aspectos: **a)** La funcionaria encargada de las funciones de administración de personal de Talento Humano revisó la documentación presentada por la posesionada, en el sentido de establecer si se cumplen los requisitos legales que se exigen para su nombramiento y posesión; **b)** La misma funcionaria le hizo saber a la posesionada sobre la obligación legal de observar el Estatuto Anticorrupción y el Código Único Disciplinario, y; **c)** La posesionada prestó juramento con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política Nacional.

Como constancia de lo consignado en la presente acta se firma por quienes intervinieron en está.


NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ
 POSESIONADA


IVETH SUSANA AYALA RODRÍGUEZ
 SECRETARIA GENERAL

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Nombre: Maria Fernanda Nieto Cargo: Profesional Especializada	Nombre: Olga Lucía Muñoz Cargo: Coordinadora Grupo Talento Humano	Nombre: Rodrigo José Gómez Ocampo Cargo: Secretario General

Datos de Identificación

Identificación TI-1082906045	Sexo MASCULINO	Genero HOMBRE	Religión
Nombre BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA	Fecha Nacimiento 2007-11-24	Edad 17 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia INDIGENA	Estado Civil	Estrato	Escolaridad NO DEFINIDO
Email	Origen	Fla. Accion NO	Ocupacion
Dirección CALLE 80 102 64	Residencia BOGOTA	Ambito Territorial R	Telefono - 3132392670
Aseguradora Responsable NUEVA EPS S.A	Plan CONTRIBUTIVO	Desplazado NO	
		Tipo Usuario BENEFICIARIO	

Antecedentes (Inicio)

Antecedentes Personales

Traumatológicos

FRACTURA RADIO DERECHO
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47

Patológicos

HOSPITALIZADO A LOS 2 AÑOS POR
NEUMONIA // SINDROME CONVULSIVO DESDE
LOS 11 AÑOS //
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47

Farmacológicos

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34

Quirúrgicos

RESECCION ABSCESEO GLANDULA SALIVAL.
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19

Traumatológicos

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22

Patológicos

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22

Traumatológicos

FRACTURA RADIO DERECHO.
Prof: PAOLA ANDREA BARBOSA ALBARRACIN
2023-06-10 08:17:00

Patológicos

PATOLOGICOS. EPILEPSIA RECBE
TRATAMIENTO CON CARBAMAZEPINA
Prof: PAOLA ANDREA BARBOSA ALBARRACIN
2023-06-10 08:17:00

Traumatológicos

NIEGA
Prof: ROSA MARIA GUERRA GAMEZ
2022-08-22 15:39:08

Patológicos

PATOLOGICOS: EPILEPSIA TRATAMINTO
CARMABAZEPINA 400MG CADA 8 HORAS
HOSPITALIZACIONES: CONVULSIONES A LOS
11 AÑOS
VACUNAS COMPLETAS
Prof: ROSA MARIA GUERRA GAMEZ
2022-08-22 15:39:08

Farmacológicos

Quirúrgicos

RESECCION ABSCESEO GLANDULA SALIVAL.
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47.900812

Traumatológicos

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.450507

Patológicos

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.448937

Farmacológicos

CARBAMAZEPINA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.065728

Quirúrgicos

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22.089409

Farmacológicos

// NO TRAE CARNÉ DE VACUNAS //
Prof: LINO ENRIQUE PEÑA ALFEREZ
2023-07-06 18:02:39.767997

Quirúrgicos

RESECCION ABSCESEO GLANDULA SALIVAL.
Prof: PAOLA ANDREA BARBOSA ALBARRACIN
2023-06-10 08:17:00.419245

Farmacológicos

ALERGICOS: DIPIRONA
Prof: ROSA MARIA GUERRA GAMEZ
2022-11-10 17:38:17.310922

Quirúrgicos

RESECCION ABSCESEO GLANDULA SALIVAL.
Prof: ROSA MARIA GUERRA GAMEZ
2022-08-22 15:39:08.809269

Traumatológicos

FRACTURA RADIO DERECHO.
Prof: ROSA MARIA GUERRA GAMEZ
2022-04-28 14:51:28.690803

Patológicos

Farmacológicos

CARBAMAZEPINA
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47.900633

Quirúrgicos

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.450341

Traumatológicos

FRACTURA RADIO DERECHO
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.066167

Patológicos

HOSPITALIZADO A LOS 2 AÑOS POR
NEUMONIA // SINDROME CONVULSIVO DESDE
LOS 11 AÑOS //
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.063958

Farmacológicos

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22.089164

Patológicos

// HOSPITALIZADO A LOS 2 AÑOS POR
NEUMONIA // SINDROME CONVULSIVO DESDE
LOS 11 AÑOS //
Prof: LINO ENRIQUE PEÑA ALFEREZ
2023-07-06 18:02:39.766071

Farmacológicos

ALERGICOS: DIPIRONA
Prof: PAOLA ANDREA BARBOSA ALBARRACIN
2023-06-10 08:17:00.418846

Patológicos

PATOLOGICOS. EPILEPSIA RECBE
TRATAMIENTO CON CARBAMAZEPINA
Prof: ROSA MARIA GUERRA GAMEZ
2022-11-10 17:38:17.309911

Farmacológicos

ALERGICOS: DIPIRONA
Prof: ROSA MARIA GUERRA GAMEZ
2022-08-22 15:39:08.80895

Quirúrgicos

MENTIONADOS
Prof: ROSA MARIA GUERRA GAMEZ
2022-04-28 14:51:28.69047

Patológicos

(Fecha Atención: 2025-07-28)

ALERGICOS. NIEGA
Prof: ROSA MARIA GUERRA GAMEZ
2022-04-28 14:51:28

Patológicos
EPILEPSIA EN MANEJO CON CBA 400 MG CADA 8 HORAS
Prof: ANGÉLICA PAOLA CHANTRÉ CASTRO
2021-06-29 18:08:37

Patológicos
EPILEPSIA
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2021-02-13 07:29:53

Traumatológicos
NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2021-02-13 07:29:53

Quirúrgicos
RESECCION GLANDULA SALIVAR IZQUIERDA POR ABSCESO
Prof: JOSE MIGUEL DURAN ALBA
2018-10-22 18:28:42

Farmacológicos
CARBAMAZEPINA
Prof: LUISA FERNANDA MILLAN SUSPE
2018-09-03 10:52:58

Patológicos
IDEM
Prof: EDWIN DE JESUS GONZALEZ
2017-10-28 11:21:14

Traumatológicos
NO
Prof: EDWIN DE JESUS GONZALEZ
2017-10-28 11:21:14

Patológicos
NIEGA
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Traumatológicos
NO
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Quirúrgicos
NO
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Patológicos
IDEM
Prof: KEYBEL JANNETH ARAUJO RODRIGUEZ
2014-10-07 17:06:00

Traumatológicos
IDEM
Prof: KEYBEL JANNETH ARAUJO RODRIGUEZ
2014-10-07 17:06:00

Quirúrgicos
NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2014-09-30 16:26:00

Farmacológicos
IDEM
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Patológicos
VACUNAS PAI ACTUALIZADAS NO TRAE CARNET // HOSPITALIZACION BRONUITIS Y NEUMONIA 1 AÑO EDAD
Prof: PABLO ANTONIO MARTINEZ
2012-02-10 07:23:00

Patológicos
NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

Traumatológicos

Patológicos: EPILEPSIA
TRATAMIENTO CON CARMABAZEPINA 400 MG CADA 8 HORAS
VACUNAS COMPLETAS
Prof: ROSA MARIA GUERRA GAMEZ
2022-04-28 14:51:28.688188

Farmacológicos
CBZ 400 MG CADA 8 HORAS
Prof: ANGÉLICA PAOLA CHANTRÉ CASTRO
2021-06-29 18:08:37

Farmacológicos
CARBAMAZEPINA
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2021-02-13 07:29:53

Patológicos
EPILEPSIA
Prof: JOSE MIGUEL DURAN ALBA
2018-10-22 18:28:42

Traumatológicos
NUNCA
Prof: JOSE MIGUEL DURAN ALBA
2018-10-22 18:28:42

Quirúrgicos
RESECCION GLANDULA SALIVAR IZQUIERDA
Prof: LUISA FERNANDA MILLAN SUSPE
2018-09-03 10:52:58

Farmacológicos
IDEM
Prof: EDWIN DE JESUS GONZALEZ
2017-10-28 11:21:14

Patológicos
sind convulsivo
Prof: ROSIBELL SUGEYN ARRAZOLA MECADO
2017-01-17 07:40:52

Farmacológicos
NIEGA
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Patológicos
NO
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Traumatológicos
NO
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Farmacológicos
IDEM
Prof: KEYBEL JANNETH ARAUJO RODRIGUEZ
2014-10-07 17:06:00

Patológicos
IGUAL
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2014-09-30 16:26:00

Traumatológicos
NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2014-09-30 16:26:00

Quirúrgicos
NO
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Quirúrgicos
NIEGA
Prof: PABLO ANTONIO MARTINEZ
2012-02-10 07:23:00

Farmacológicos
PROPOLEO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

Patológicos

ANOTADOS
Prof: ANGÉLICA PAOLA CHANTRÉ CASTRO
2021-10-08 09:00:22

Patológicos
EPILEPSI EN TX CON CARBAMAZEPINA, 2 AÑOS, 200 MG VO CADA 6 HORAS
Prof: ALVARO PAVAJEAU OVALLE
2021-05-24 08:35:12

Quirúrgicos
IGUAL
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2021-02-13 07:29:53

Farmacológicos
CARBAMAZEPINA
Prof: JOSE MIGUEL DURAN ALBA
2018-10-22 18:28:42

Patológicos
EPILEPSIA
Prof: LUISA FERNANDA MILLAN SUSPE
2018-09-03 10:52:58

Traumatológicos
NO REFIERE
Prof: LUISA FERNANDA MILLAN SUSPE
2018-09-03 10:52:58

Quirúrgicos
IDEM
Prof: EDWIN DE JESUS GONZALEZ
2017-10-28 11:21:14

Farmacológicos
fenitoina 6mg cada 8 horas
Prof: ROSIBELL SUGEYN ARRAZOLA MECADO
2017-01-17 07:40:52

Quirúrgicos
CX DE GLANDULAS SALIVARES
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Farmacológicos
NO
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Patológicos
Negativo ADENITIS
Prof: HENRY SIMMONDS GALLARDO
2014-11-19 08:41:00

Quirúrgicos
IDE
Prof: KEYBEL JANNETH ARAUJO RODRIGUEZ
2014-10-07 17:06:00

Farmacológicos
IGUAL
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2014-09-30 16:26:00

Patológicos
IDEM
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Traumatológicos
NO
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Traumatológicos
NIEGA
Prof: PABLO ANTONIO MARTINEZ
2012-02-10 07:23:00

Quirúrgicos
NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

(Fecha Atención: 2025-07-28)

NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

BRONQUITIS OCT/2010
Prof: MONICA ROCIO ACEVEDO NEIRA
2011-03-25 10:32:00

Antecedentes Toxicológicos

Otros ant. toxicológicos

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34

Estimulantes

NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19

Otros ant. toxicológicos

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22

Estimulantes

NO
Prof: PAOLA ANDREA BARBOSA ALBARRACIN
2023-06-10 08:17:00

Estimulantes

NO
Prof: JOSE MIGUEL DURAN ALBA
2018-10-22 18:28:42

Otros ant. toxicológicos

NO
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Estimulantes

NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2014-09-30 16:26:00

Estimulantes

NO
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Estimulantes

NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

Estimulantes

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.450646

Estimulantes

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22.089813

Estimulantes

NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2021-02-13 07:29:53

Otros ant. toxicológicos

NO
Prof: JOSE MIGUEL DURAN ALBA
2018-10-22 18:28:42

Estimulantes

NO
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Otros ant. toxicológicos

NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2014-09-30 16:26:00

Otros ant. toxicológicos

NO
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Otros ant. toxicológicos

NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

Alcohol

NO CONSUME Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47.901263

Fumar (tabaquismo)

NO FUMA
Cigarrillos al día: Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47.90112

Otros ant. toxicológicos

NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.066964

Alcohol

NO CONSUME Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.066571

Fumar (tabaquismo)

NO FUMA
Cigarrillos al día: Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.066366

Otros ant. toxicológicos

NO
Prof: PAOLA ANDREA BARBOSA ALBARRACIN
2023-06-10 08:17:00.419849

Otros ant. toxicológicos

NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2021-02-13 07:29:53

Estimulantes

NO
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Otros ant. toxicológicos

NO
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Alcohol

Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Alcohol

Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

Antecedentes Alérgicos

Otros ant. alérgicos

DPIRONA
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47

Alimentos

NO REFIERE
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47

Antibióticos

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34

Ambientales

Ambientales

NO REFIERE
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47.901673

Otros ant. alérgicos

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.451291

Alimentos

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.450899

Antibióticos

Antibióticos

NO REFIERE
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47.90152

Ambientales

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.451173

Otros ant. alérgicos

DIPIRONA *****
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.067798

Alimentos

(Fecha Atención: 2025-07-28)

NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19

Otros ant. alérgicos

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22

Alimentos

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22

Antibióticos

DIPIRONA***
Prof: PAOLA ANDREA BARBOSA ALBARRACIN
2023-06-10 08:17:00

Antibióticos

NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2021-02-13 07:29:53

Alimentos

NO CONOCIDAS
Prof: JOSE MIGUEL DURAN ALBA
2018-10-22 18:28:42

Otros ant. alérgicos

NO CONOCIDAS
Prof: JOSE MIGUEL DURAN ALBA
2018-10-22 18:28:42

Ambientales

NO REFIERE
Prof: LUISA FERNANDA MILLAN SUSPE
2018-09-03 10:52:58

Antibióticos

IDEM
Prof: EDWIN DE JESUS GONZALEZ
2017-10-28 11:21:14

Antibióticos

DIPIRONA
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Alimentos

NO
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Otros ant. alérgicos

NO
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Ambientales

NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2014-09-30 16:26:00

Antibióticos

NO
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Alimentos

NEIGA
Prof: PABLO ANTONIO MARTINEZ
2012-02-10 07:23:00

Alimentos

NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

Otros ant. alérgicos

NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.067413

Ambientales

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22.090589

Otros ant. alérgicos

DIPIRONA****
Prof: PAOLA ANDREA BARBOSA ALBARRACIN
2023-06-10 08:17:00.420586

Alimentos

NO
Prof: PAOLA ANDREA BARBOSA ALBARRACIN
2023-06-10 08:17:00.420024

Ambientales

NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2021-02-13 07:29:53

Antibióticos

DIPIRONA
Prof: JOSE MIGUEL DURAN ALBA
2018-10-22 18:28:42

Alimentos

NO REFIERE
Prof: LUISA FERNANDA MILLAN SUSPE
2018-09-03 10:52:58

Otros ant. alérgicos

NO REFIERE
Prof: LUISA FERNANDA MILLAN SUSPE
2018-09-03 10:52:58

Ambientales

NO
Prof: EDWIN DE JESUS GONZALEZ
2017-10-28 11:21:14

Ambientales

NO
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Antibióticos

DIPIRONA
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Alimentos

NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2014-09-30 16:26:00

Otros ant. alérgicos

IGUAL
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2014-09-30 16:26:00

Ambientales

NO
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Antibióticos

NIEGA
Prof: PABLO ANTONIO MARTINEZ
2012-02-10 07:23:00

Antibióticos

NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.067197

Antibióticos

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22.090399

Ambientales

NO
Prof: PAOLA ANDREA BARBOSA ALBARRACIN
2023-06-10 08:17:00.420405

Alimentos

NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2021-02-13 07:29:53

Otros ant. alérgicos

DIPIRONA
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2021-02-13 07:29:53

Ambientales

NIEGA
Prof: JOSE MIGUEL DURAN ALBA
2018-10-22 18:28:42

Antibióticos

DIPIRONA
Prof: LUISA FERNANDA MILLAN SUSPE
2018-09-03 10:52:58

Alimentos

NO
Prof: EDWIN DE JESUS GONZALEZ
2017-10-28 11:21:14

Alimentos

NO
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Otros ant. alérgicos

NO
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Ambientales

NO
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Antibióticos

NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2014-09-30 16:26:00

Alimentos

NO
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Otros ant. alérgicos

NO
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Otros ant. alérgicos

PRURIGO INSECTOS , RINITIS
Prof: PABLO ANTONIO MARTINEZ
2012-02-10 07:23:00

Ambientales

NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

Antecedentes Familiares

Otros ant. importantes

NO REFIERE
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47

Otro tipo de cáncer

NO REFIERE
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47.902953

Otros ant. importantes

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.453628

(Fecha Atención: 2025-07-28)

Otro tipo de cáncer

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34

✓ **Hipertensión**

Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19

Otro tipo de cáncer

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22

Otros Ant. familiares

NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2021-02-13 07:29:53

Otros ant. importantes

NIEGA
Prof: JOSE MIGUEL DURAN ALBA
2018-10-22 18:28:42

Otros Ant. familiares

IDEM
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Otros ant. importantes

NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.072843

✓ **Diabetes**

Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.071886

Otros ant. importantes

NIEGA
Prof: PAOLA ANDREA BARBOSA ALBARRACIN
2023-06-10 08:17:00.420942

Otros ant. importantes

NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2021-02-13 07:29:53

Otros ant. importantes

NIEGA
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Otros Ant. familiares

VACUNAS COMPLETAS
Prof: HENRY SIMMONDS
2012-05-09 10:44:00

Otro tipo de cáncer

NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.072663

Otros ant. importantes

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22.091778

Otro tipo de cáncer

NIEGA
Prof: PAOLA ANDREA BARBOSA ALBARRACIN
2023-06-10 08:17:00.420765

Otros Ant. familiares

NIEGA
Prof: JOSE MIGUEL DURAN ALBA
2018-10-22 18:28:42

Otros ant. importantes

NO
Prof: WILLIAM SOCARRAS QUINTERO
2014-09-30 16:26:00

Otros Ant. familiares

LA MADRE NO REFIERE OTROS
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

Antecedentes Odontologicos

Uso de protesis o aparatología oral

NO REFIERE
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47

Uso de protesis o aparatología oral

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34

Uso de protesis o aparatología oral

NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19

Uso de protesis o aparatología oral

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22

Exodoncias

NO
Prof: EDWIN DE JESUS GONZALEZ
2017-10-28 11:21:14

Descripción de hábitos de higiene oral

CEPILLADO DOS VECES AL DIA
Prof: EDWIN DE JESUS GONZALEZ
2017-10-28 11:21:14

✓ **Otros**

DENTACION MIXTA
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Descripción de hábitos de higiene oral

CEPILLADO 2 VEZ AL DIA, USO DE SEDA DENTAL OCASIONAL
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

✓ **Otros**

NO PRESENTA
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Descripción de hábitos de higiene oral

CEPILLADO 2 VECES AL DIA
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

✓ **Otros**

NO
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Descripción de hábitos de higiene oral

Enfermedades orales

GINGIVITIS
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47.902702

Enfermedades orales

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.452957

Enfermedades orales

NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.071448

Enfermedades orales

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22.091198

Enfermedades orales

GINGIVITIS
Prof: EDWIN DE JESUS GONZALEZ
2017-10-28 11:21:14

Exodoncias

SI
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Enfermedades orales

SI
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Exodoncias

SI
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Enfermedades orales

SI
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Exodoncias

NO
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Enfermedades orales

NO
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Exodoncias

Exodoncias

SI, SIN COMPLICACIONES
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47.902537

Exodoncias

ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.45284

Exodoncias

NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.071237

Exodoncias

LO ANOTADO
Prof: DAVID SANTIAGO LOZANO RODRIGUEZ
2023-11-03 06:28:22.090972

Uso de protesis o aparatología oral

NO
Prof: EDWIN DE JESUS GONZALEZ
2017-10-28 11:21:14

✓ **Otros**

NO
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

Uso de protesis o aparatología oral

SI
Prof: SANDRA MELO
2015-06-01 07:55:00

✓ **Otros**

NO PRESENTA
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

Uso de protesis o aparatología oral

NO
Prof: JENNIFER ALEXANDRA SIERRA LOZANO
2014-12-12 17:20:00

✓ **Otros**

NO APLICA
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

Uso de protesis o aparatología oral

NO
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

✓ **Otros**

(Fecha Atención: 2025-07-28)

CEPILLADO DIARIO 3 VECES AL DIA
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

✓ **Otros**

NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

Enfermedades orales

NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

Uso de protesis o aparatología oral

NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

Descripción de hábitos de higiene oral
FRECUENCIA DE CEPILLADO 3 VECES AL DIA.
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

✓ **Tabaco**

NO
Prof: ANA MARIA LINARES
2012-05-09 11:04:00

✓ **Tabaco**

NO
Prof: JOSE ABRAHAM CHING JARAMILLO
2011-10-13 15:36:00

Antecedentes Perinatales

✓ **TSH**

3
Prof: RODRIGO JOSE CAMPO PASAOS
2019-09-09 11:22:03

✓ **TSH**

3
Prof: ROSIBELL SUGEYN ARRAZOLA MECADO
2017-04-12 15:21:32

Antecedentes Visuales

Otro Visual
ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34

Otro Visual
NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.068449

Antecedentes Audiologicos

Otro
ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34

Otro
NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.068644

Antecedentes Ocupacionales Visuales

Otro Visual
NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19

Antecedentes Anestesico

Estado Fisico
Buena
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47

Ozena
NO REFIERE
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47.902244

Dentadura
NO REFIERE
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47.902106

Alergia
DIPIRONA
Prof: DANIEL EDUARDO PERAZA OSORIO
2025-07-04 18:27:47

Aparato Genitourinario
ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.452723

Aparato Cardiovascular
ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.452613

Aparato Respiratorio
ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34

Otros
ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.452361

Ozena
ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.452225

Dentadura
ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34

Alergia
ANOTADOS
Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA
2024-12-10 12:12:34.451975

Aparato Genitourinario
NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.071037

Aparato Cardiovascular
NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19

Aparato Respiratorio
NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.070331

Otros
NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.069797

Estado Fisico
Buena
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19

Ozena
NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.069435

Dentadura
NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19.069205

Alergia

(Fecha Atención: 2025-07-28)

NIEGA
Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA
2024-06-01 12:39:19

Antecedentes Sexuales

Orientacion Sexual Heterosexualidad Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA 2024-12-10 12:12:34 Actividad Sexual NIEGA Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA 2024-06-01 12:39:19	Actividad Sexual ANOTADOS Prof: LINA MARCELA RIOS ARIZA 2024-12-10 12:12:34.451424	Orientacion Sexual Heterosexualidad Prof: LUIS ALEJANDRO SANGUINO PERARLA 2024-06-01 12:39:19.0682
---	--	--

Antecedentes (Fin)

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7064874582

Profesional: LAURA NATALIA BRAVO VERGARA - Reg: 1014301469 Fecha I.: 2025-07-28 08:24:00 Fecha F.: 2025-07-28 08:36:04
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Sede: UT VIVA BOGOTA - PRIMAVERA Cod. Habilitación: 110011908619

Responsable
Nombre: MADRE Parentesco: Padre o Madre Telefono:

Acompañante
Sin información registrada

Motivo de Consulta
***CONSULTA NO PROGRAAMDA **
" LE DIO LA CRISIS "

Enfermedad Actual
PACIENTE DE 17 AÑOS QUE INGRESA REFIRIENDO ANTECEDENTE DE EPILEPSIA DESDE LOS 12 AÑOS EN MANEJO CON CARBAMAZEPINA 200 CDAD 12 HRS., REFIERE CRISIS ESTA MAÑANA CON EXACERBACION E LSO SINTOMAS, REFIERE PERDIDA DE ESFOINTERES (ORINA), POSTICTAL 20 MIN, REFIERE VAL POR NEUROLOGIA PEDIATRICA HACE 2 AÑOS EN SANTA MARTHA

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos No refiere	Ojos No refiere	ORL No refiere	Cuello No refiere	Cardiovascular No refiere	Pulmonar No refiere
Digestivo No refiere	Genital/urinario No refiere	Musculo/esqueleto No refiere	Neurológico No refiere	Otros No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales

Sentado		Erguido		Decubito		Temp	FC	FR	Sat O2	Glucum	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF
PA Sis	PA Dia	PA.Sis	PA.Dia	PA.Sis	PA.Dia										
110	60					37	80	20	92		65	180	20.06	15	
Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM												
50		25													

Condiciones generales Normal	Cabeza Normal	Ojos Normal	Oidos Normal	Nariz Normal	Orofaringe Normal
Cuello Normal	Dorso Normal	Mamas Normal	Cardíaco Normal	Pulmonar Normal	Abdomen Normal
Genitales Normal	Extremidades Normal	Neurológico Normal	Otros Normal		

Resumen y Comentarios

PACIENTE CON DX DE 1. EPILEPSIA CON CRISIS HOY, SE RENUOVA ORDEN DE NEUROLOGIA PEDIATRICA *RECOMENDACIONES GENERALES*: REALIZAR CAMBIOS EN ESTILO DE VIDA EJERCICIO AL MENOS 30 MINUTOS AL DÍA, UN PROMEDIO DE 3- 4 DIAS A LA SEMANA ACOMPAÑADO DE ALIMENTACIÓN BALANCEADA, PORCIONADA, EVITANDO COMIDAS RICAS EN GRASAS, CONDIMENTOS, PICANTES, ADEMÁS RECUERDE CONSUMO DE AGUA DIARIO EN PROMEDIO UN LITRO DE AGUA SEXUALIDAD RESPONSABLE, USO DE MÉTODOS DE BARRERA COMO PREVENCIÓN DE ETS, METODO DE PLANIFICACION FAMILIAR PARA EMBARAZOS NO DESEADOS, VACUNACIÓN AL DÍA SEGÚN ESQUEMA DE VACUNACIÓN VIGENTE. NO CONSUMIR EN EXCESO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EVITAR EL CONSUMO DE TABACO, SI FUMA GENERAR PAUTAS PARA DEJAR EL HÁBITO (NO FUME FRENTE A LOS DEMÁS, NO RELACIONE EL HÁBITO CON OTRO HÁBITO COMO TOMAR CAFÉ, NO LO HAGA EN CASA) EVITE CONSUMO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS RECUERDE COMUNICACIÓN ASERTIVA Y REDES DE APOYO EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR HABLE SUS EMOCIONES, SE INDAGAN FACTORES DE RIESGO COMO EL ESTRÉS (TAMIZAJE Y DETECCIÓN DE ENFERMEDADES DE SALUD MENTAL) SALUD ORAL, VALORACIÓN ANUAL POR ODONTOLOGÍA HIGIENE: LAVADO DE MANO ANTES Y DESPUÉS DE CADA COMIDA, AL LLEGAR DE LA CALLE, BAÑO Y CUIDADO PERSONAL DIARIO. *ASISTIR A URGENCIAS SI* Fiebre por más de 3 días, Dificultad para respirar, Dolor en el pecho, Inflamación y/o dolor intenso abdominal, Dolor de cabeza fuerte que nos ede con analgesicos, Debilidad repentina o pérdida de la sensibilidad y el movimiento, Convulsiones NOTA ADICIONAL: NO SE AUTORIZA GRABACION DE AUDIO O VIDEO NI TOMA DE FOTOGRAFIAS, NO LLAMADAS, DURANTE LA CONSULTA MEDICA TELEFONICA O PRESENCAL Y/O EN INSTALACIONES INTRAHOSPITALARIAS, DADO A PRIVACIDAD DEL PACIENTE Y MEDICO TRATANTE, BAJO LA SENTENCIA T634 DE 13 SEPTIEMBRE DE 2013.

(Fecha Atención: 2025-07-28)

Diagnostico

DX Ppal: G409 - EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO
 Tipo diagnóstico: NUEVO CONFIRMADO Finalidad: Diagnóstico Causa Externa: Enfermedad general
Fecha: 2025-07-28 08:24:00 **Med:** LAURA NATALIA BRAVO VERGARA **Especialidad:** MEDICINA GENERAL **Reg:** 1014301469

Conducta

Medicamentos

7073093723 24401 - CARBAMAZEPINA 200 mg (TABLETA) - TABLETA C/D: 2-Tableta ORAL
 Fecha - 2025-07-28 08:29 - LAURA NATALIA BRAVO VERGARA Reg: 1014301469 Fr: 12-Horas #Dosis:60
Nota: TOMAR DOS TABLETAS CADA 1 2HRS
Fecha: 2025-07-28 08:29 **Prof:** LAURA NATALIA BRAVO VERGARA - Esp : MEDICINA GENERAL

7073093748 24401 - CARBAMAZEPINA 200 mg (TABLETA) - TABLETA C/D: 2-Tableta ORAL
 Fecha - 2025-07-28 08:30 - LAURA NATALIA BRAVO VERGARA Reg: 1014301469 Fr: 12-Horas #Dosis:60
Nota: TOMAR DOS TABLETAS CADA 1 2HRS
Fecha: 2025-07-28 08:30 **Prof:** LAURA NATALIA BRAVO VERGARA - Esp : MEDICINA GENERAL - Postfechado : 2025-08-28

7073093749 24401 - CARBAMAZEPINA 200 mg (TABLETA) - TABLETA C/D: 2-Tableta ORAL
 Fecha - 2025-07-28 08:30 - LAURA NATALIA BRAVO VERGARA Reg: 1014301469 Fr: 12-Horas #Dosis:60
Nota: TOMAR DOS TABLETAS CADA 1 2HRS
Fecha: 2025-07-28 08:30 **Prof:** LAURA NATALIA BRAVO VERGARA - Esp : MEDICINA GENERAL - Postfechado : 2025-09-28

7073094490 600100 - CETIRIZINA 10MG (CAPSULA) - CAPSULA C/D: 1-Capsula ORAL
 Fecha - 2025-07-28 08:35 - LAURA NATALIA BRAVO VERGARA Reg: 1014301469 Fr: 24-Horas #Dosis:10
Fecha: 2025-07-28 08:35 **Prof:** LAURA NATALIA BRAVO VERGARA - Esp : MEDICINA GENERAL

600003 - ACIDO ASCORBICO 500 MG (TABLETA MASTICABLE) - TABLETA MASTICABLE C/D: 1-Tableta ORAL
 Fecha - 2025-07-28 08:35 - LAURA NATALIA BRAVO VERGARA Reg: 1014301469 Fr: 8-Horas #Dosis:30
Fecha: 2025-07-28 08:35 **Prof:** LAURA NATALIA BRAVO VERGARA - Esp : MEDICINA GENERAL

Ayudas Dx

70282 890207 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA
91339
Fecha: 2025-07-28 08:32 **Prof:** LAURA NATALIA BRAVO VERGARA

Interconsultas

70122 890269 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA PEDIATRICA
85762
Nota: -PRIORIDAD -EPILEPSIA CON CRISIS EPILEPTICA RECIENTE
Fecha: 2025-07-28 08:31 **Prof:** LAURA NATALIA BRAVO VERGARA

Incapacidad

Cod	Diagnostico	Numero Dias	Fecha Inicial Incap	Fecha Final Incap
7002740016	G409-EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO	1	2025-07-28	2025-07-28

Consultas (Fin)

Instrumentos (Inicio)

ESCALA ABREVIADA DE DESARROLLO

EAD-2

Fecha	Edad	Motricidad Gruesa	Motricidad Fino Adaptativa	Audición- Lenguaje	Personal-Social
2015-04-17	88 Meses	👆 Medio Alto	👆 Medio Alto	👆 Medio Alto	👉 Medio
2018-10-22	130 Meses	👆👆 Alto	👆👆 Alto	👆👆 Alto	👆👆 Alto

Infancia

Primera Infancia - Información Control

Cod	721461	823753	721467
-----	--------	--------	--------

(Fecha Atención: 2025-07-28)

Fecha	2019-09-09 11:09:00	2019-09-09 11:09:00	2018-11-21 11:09:00
Vive Con			
Vivienda Adecuada			
Condicion Economica Dificil			
Estado Nutricional	Peso Adecuado	Peso Adecuado	Peso Adecuado
Observaciones			
Cod	823752	721462	823758
Fecha	2018-11-21 11:09:00	2018-10-22 18:18:00	2018-10-22 18:18:00
Vive Con			
Vivienda Adecuada			
Condicion Economica Dificil			
Estado Nutricional	Peso Adecuado	Peso Adecuado	Peso Adecuado
Observaciones			
Cod	823759	721470	721466
Fecha	2018-09-03 10:39:00	2018-09-03 10:39:00	2017-04-12 15:15:00
Vive Con			
Vivienda Adecuada			
Condicion Economica Dificil			
Estado Nutricional	Peso Adecuado	Peso Adecuado	Peso Adecuado
Observaciones			
Cod	823761	823760	721468
Fecha	2017-04-12 15:15:00	2017-01-17 07:25:00	2017-01-17 07:25:00
Vive Con			
Vivienda Adecuada			
Condicion Economica Dificil			
Estado Nutricional	Peso Adecuado	Peso Adecuado	Peso Adecuado
Observaciones			
Cod	823757	721460	721463
Fecha	2016-04-22 08:53:00	2016-04-22 08:53:00	2016-04-22 08:37:00
Vive Con			
Vivienda Adecuada			
Condicion Economica Dificil			
Estado Nutricional	Peso Adecuado	Peso Adecuado	Peso Adecuado
Observaciones			
Cod	823754	823762	721465
Fecha	2016-04-22 08:37:00	2015-04-17 08:42:00	2015-04-17 08:42:00
Vive Con			
Vivienda Adecuada			
Condicion Economica Dificil			
Estado Nutricional	Peso Adecuado	Peso Adecuado	Peso Adecuado
Observaciones			
Cod	823751	721464	823756
Fecha	2013-02-16 10:49:00	2013-02-16 10:49:00	2012-01-17 14:11:00
Vive Con			
Vivienda Adecuada			
Condicion Economica Dificil			
Estado Nutricional			
Observaciones			
Cod	721459	823755	721469
Fecha	2012-01-17 14:11:00	2011-08-24 17:05:00	2011-08-24 17:05:00
Vive Con			
Vivienda Adecuada			
Condicion Economica Dificil			
Estado Nutricional			
Observaciones			

Adolescente

Adolescente - Seguimiento

Cod	14949
Fecha	2022-12-20 15:46:00
Aparición de vello púbico	✓
Aparición de vello axilar	✓
Cambio de voz	✓
Edad de la Espermarquia	
Edad de la Menarquia	
Conducta suicida	
Trastornos mentales	
Depresión	
Esquizofrenia	
Trastorno afectivo bipolar	
Divorcio de padres	
Problemas en las relaciones de los padres	
Estudia	✓
Bajo desempeño escolar	
Desercion escolar	
Nivel Escolaridad	
Años Aprobado	
Problema Conducta Escolar	

(Fecha Atención: 2025-07-28)

Educación No Formal	
Cuidado escolar	
Orientación sexual	
Identidad de genero	
Edad de inicio de relaciones sexuales	
Número de compañeros sexuales	
Uso de metodo de anticoncepción?	
Uso de Preservativo?	
Dificultades durante las relaciones sexuales?	
Desea tener hijos?	
Abuso Sexual?	
Maternidad o paternidad planeada	
Sexismo	
Transfobia	
Homofobia	
Comidas al día	3
Realización de dietas	✓
Consumo alimentos alto contenido calorico	
Consumo alimentos alto contenido grasas	
Consumo alimentos bajo contenido fibra	
Consumo alimentos alto contenido vitaminas	
Ingesta excesiva de calorías	
Ingesta deficiente de calorías	
Notas	
Exposición a castigo corporal	
Exposición a violencia física	
Exposición a violencia psicologica	
Exposición a violencia sexual	
Exposición a negligencia	
Exposición al abandono	
Notas	
Horas de juego al día	
Número de veces de higiene Oral día	2
Número de veces de sueño al día	
Habito intestinal	
Habito urinario	
Uso de elementos para fotoprotección	
Exposición a televisión, videojuegos o internet en el día	
Notas	
Actividad	
Edad Inicio Trabajo	
Horario Trabajo	
Razon Trabajo	
Trabajo Legal	
Trabajo Insalubre	
Tipo de Trabajo	

Adolescente - Valoración

Cod	14949
Fecha	2022-12-20 15:46:21
Funciones cognitivas	Adecuado
Identidad	Adecuado
Autonomia	Adecuado
Maduración sexual acorde con crecimiento fisico	
Exploración anogenital	
Presencia criptorquidea	
Presencia varicocele	
Presencia Epi o hipospadia	
Notas	
Hallazgos examen oftalmoscopico	
Agudeza visual	Normal
OD	20
	20
OI	20
	20
AO	20
	20
Notas	
Inspeccion visual	
Otoscofia	
Funciones de la articulación, voz, habla y desempeño comunicativo	Normal
Notas	

(Fecha Atención: 2025-07-28)

Estructura del estado dentomaxilofacial	
Funcionalidad	Normal
Notas	
Riesgos Psicosociales para violencias	
Consumo de SPA de los padres	
Lesiones por consumo de SPA	
Presencia de lesiones autoinflingidas	
Imagen Corporal	
Auto Percepcion	
Referente Adulto	
Alteraciones Conductuales	
Depresion	
Ansiedad	
Intento Suicidio	
Abuso Psicologico	
Notas	
Hemoglobina g/dl	
Hematocrito %	
T.Hepatitis C	
HBsAg	
T.Prueba Treponemica	
T.HIV	

Adolescente - Educación

Cod	14949
Fecha	2022-03-15 18:05:35
Desarrollo sexual	✓
Construcción de identidad, autonomia	✓
Ejercicio de la sexualidad	✓
Promoción de la alimentación adecuada, de hábitos y estilos de vida saludable	✓
Prevención de la exposición al humo de tabaco	✓
Promover la cesación del consumo de tabaco	✓
Prácticas deportivas organizadas, actividad física y evitación del sedentarismo	✓
Riesgos del uso prolongado de televisión, computadores y otras pantallas	✓
Promoción de la salud mental	✓
Prevención de violencias de diversas formas de violencia	✓
Prevención de accidentes (incluyendo accidentes de tránsito en calidad de pasajero o de peatón)	✓
Cuidado del oído y la visión, hábitos de higiene personal y de higiene bucal	✓
Normas de control y manejo del ruido para el mantenimiento de los ambientes tranquilos	✓
Derecho a la salud y mecanismos de exigibilidad	✓
Notas	

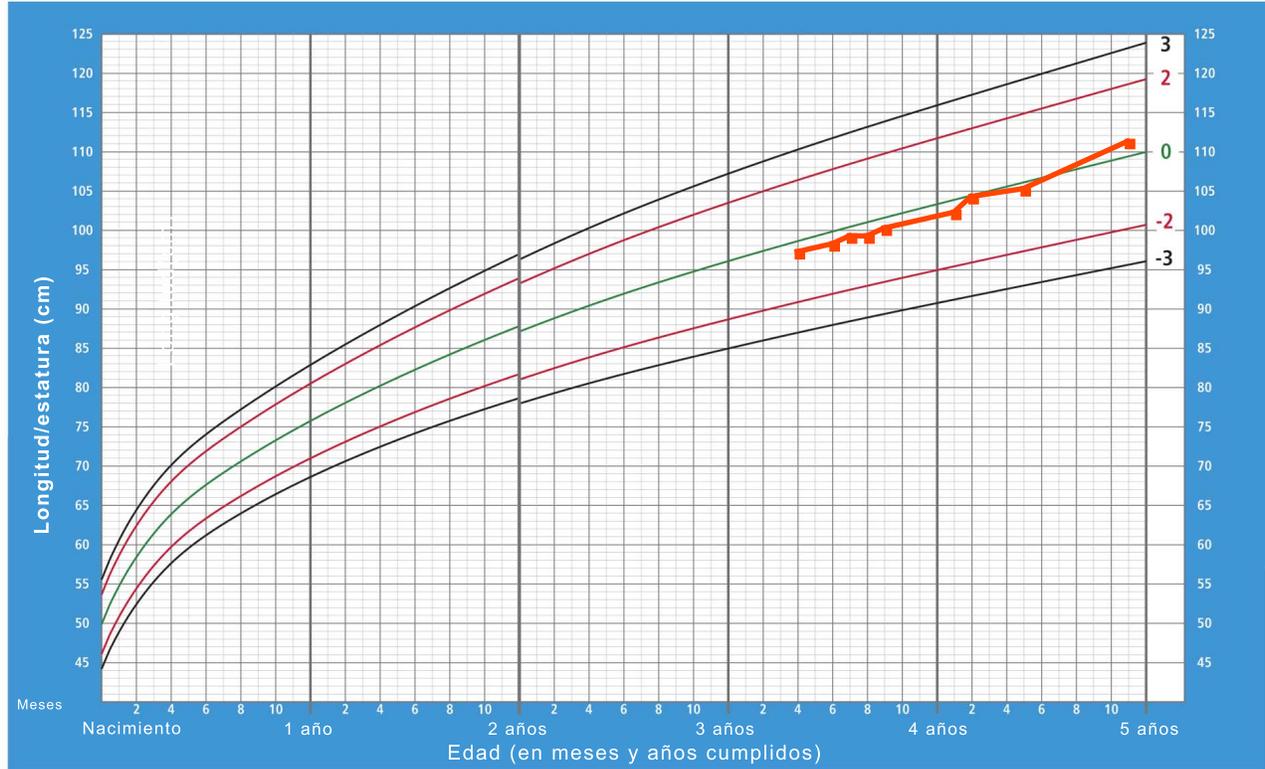
Identificación 1082906045
Fecha de nacimiento 2007-11-24

Nombre BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA
Edad 17 Años

Longitud/estatura para la edad Niños



Puntuación Z (Nacimiento a 5 años)



Patrones de crecimiento infantil de la OMS

Página 1/{nb}

Nombre: BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA - ID: TI 1082906045 - F.N: 2007-11-24 - FecGen:2025-07-28 09:57:55 - Impreso por: CAROLINA GARCIA CASTRO

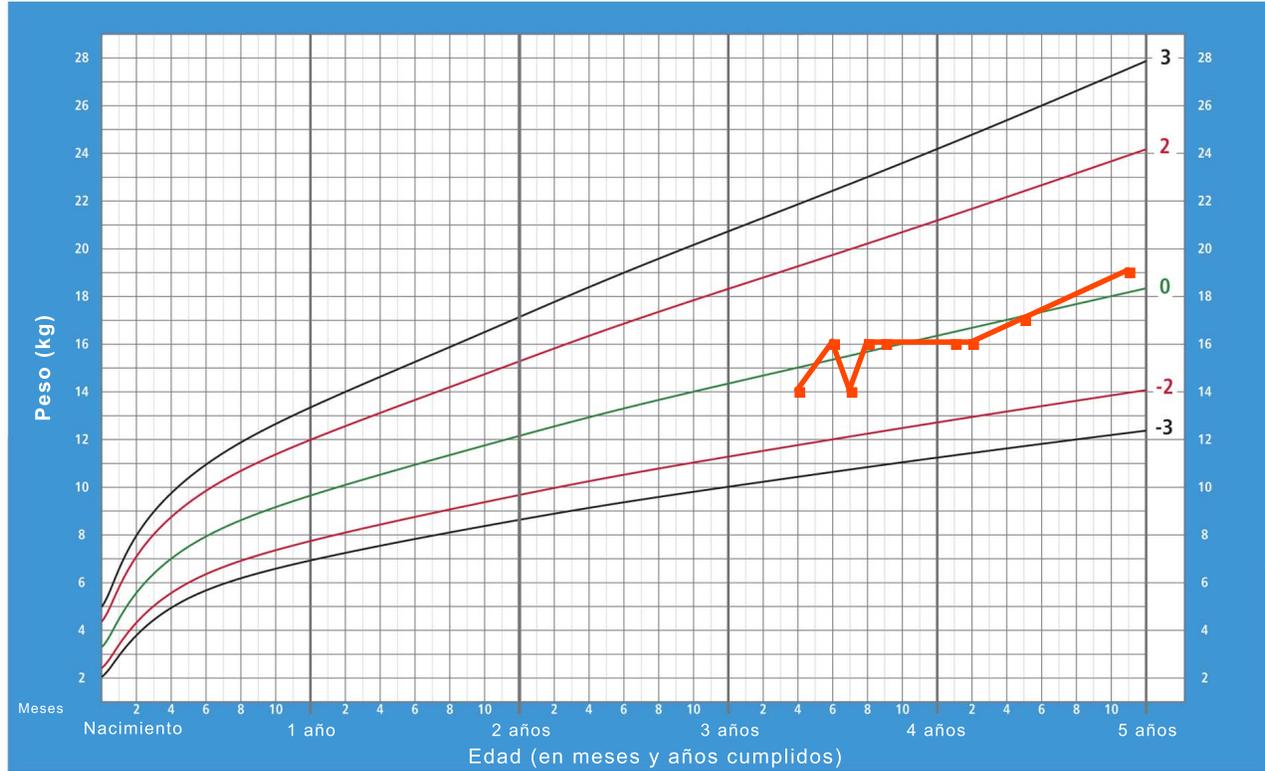
Identificación 1082906045
Fecha de nacimiento 2007-11-24

Nombre BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA
Edad 17 Años

Peso para la edad Niños



Puntuación Z (Nacimiento a 5 años)



Patrones de crecimiento infantil de la OMS

Página 2 / {nb}

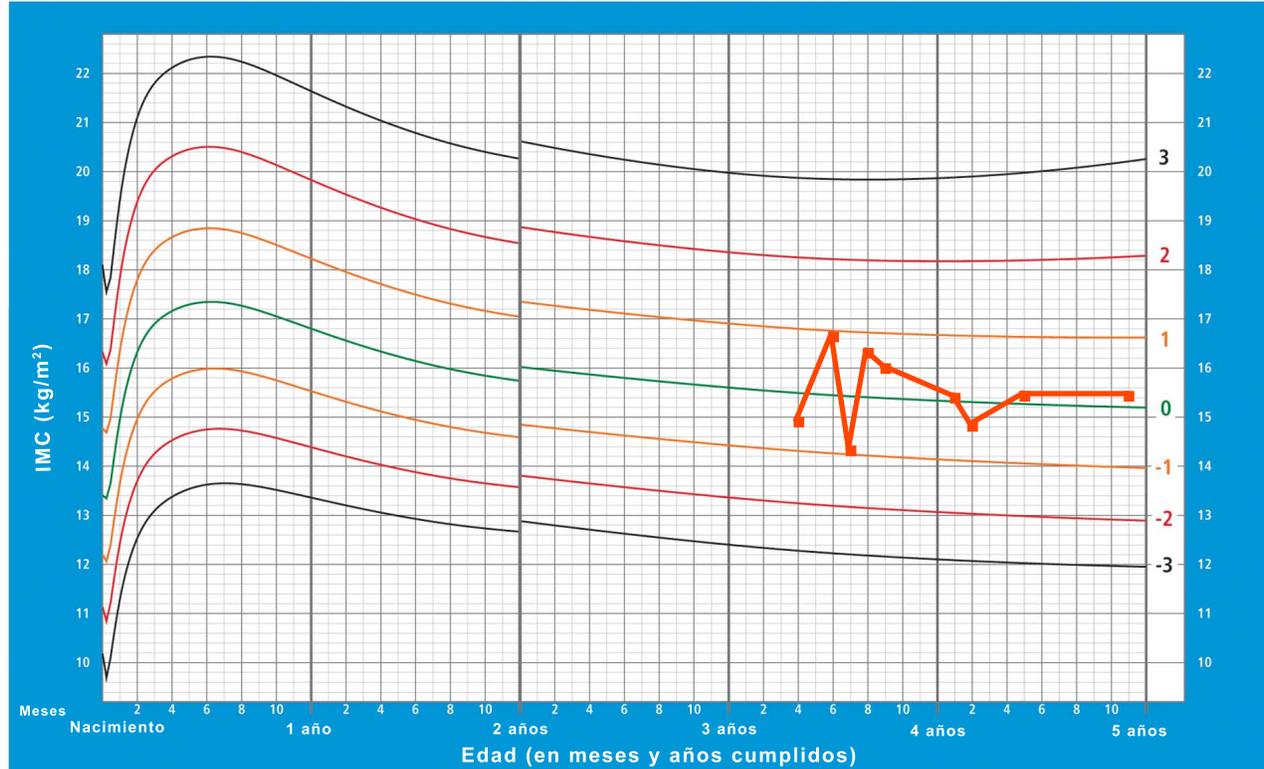
Nombre: BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA - ID: TI 1082906045 - F.N: 2007-11-24 - FecGen:2025-07-28 09:57:55 - Impreso por: CAROLINA GARCIA CASTRO

Identificación 1082906045
Fecha de nacimiento 2007-11-24

Nombre BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA
Edad 17 Años

IMC para la edad Niños

Puntuación Z (Nacimiento a 5 años)



Patrones de crecimiento infantil de la OMS

Página 3 / {nb}

Nombre: BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA - ID: TI 1082906045 - F.N: 2007-11-24 - FecGen:2025-07-28 09:57:55 - Impreso por: CAROLINA GARCIA CASTRO

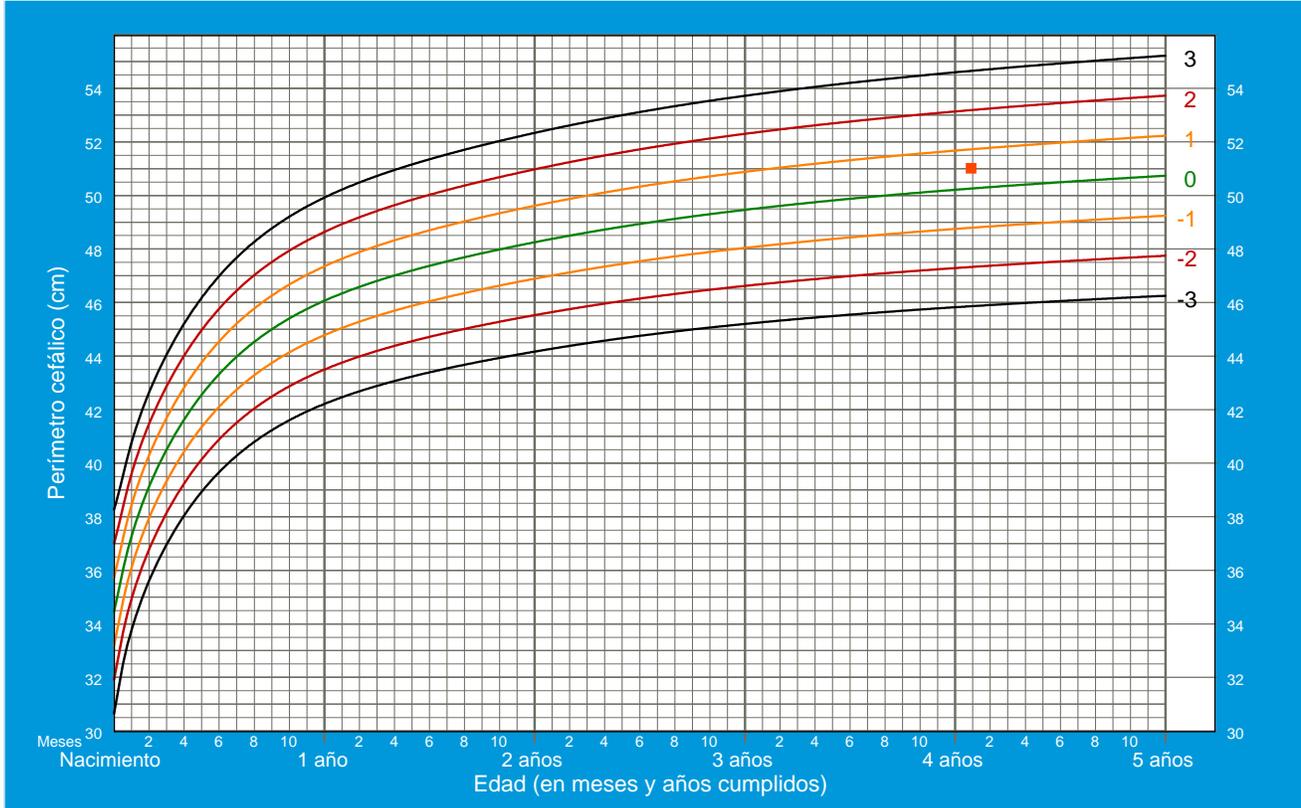
Identificación 1082906045
Fecha de nacimiento 2007-11-24

Nombre BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA
Edad 17 Años

Perímetro cefálico para la edad Niños



Puntuación Z (Nacimiento a 5 años)



Patrones de crecimiento infantil de la OMS

Página 4 / {nb}

Nombre: BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA - ID: TI 1082906045 - F.N: 2007-11-24 - FecGen:2025-07-28 09:57:55 - Impreso por: CAROLINA GARCIA CASTRO

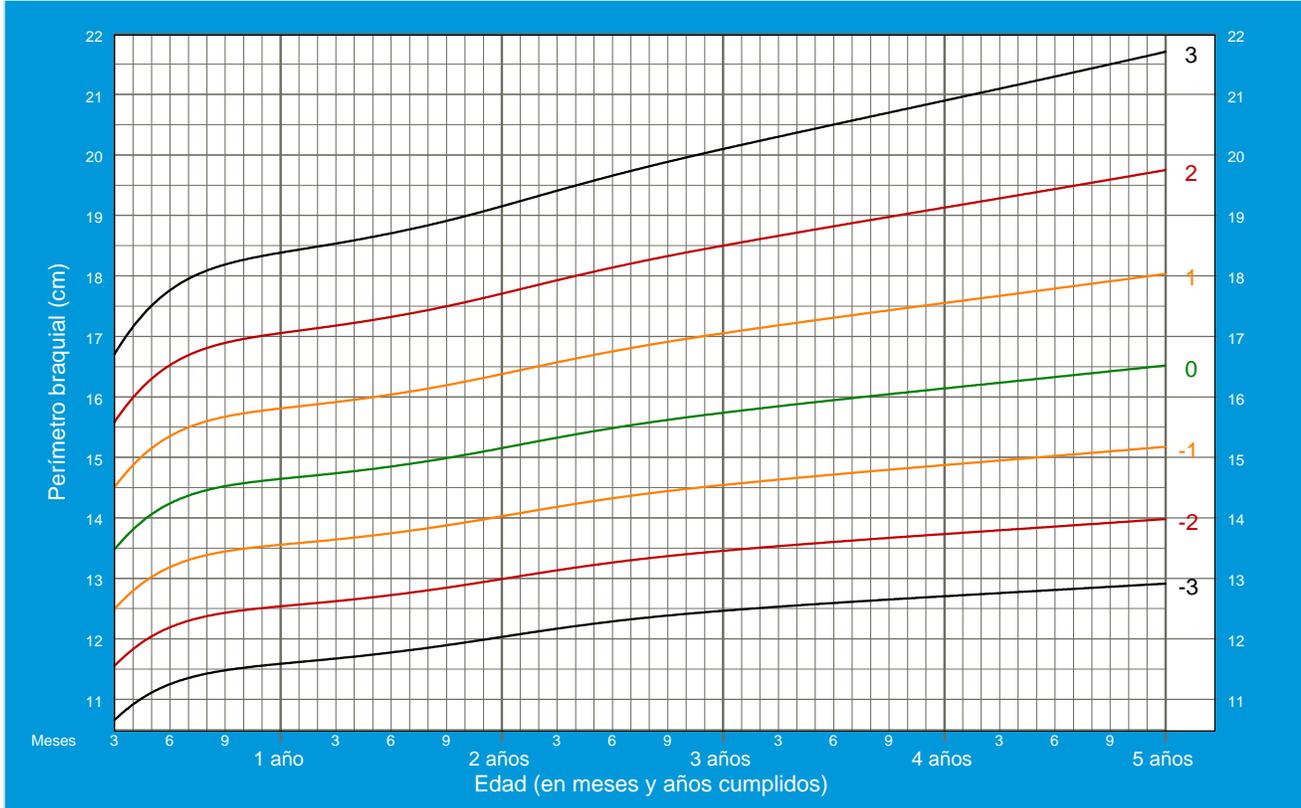
Identificación 1082906045
Fecha de nacimiento 2007-11-24

Nombre BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA
Edad 17 Años

Perímetro braquial para la edad Niños



Puntuación Z (3 meses a 5 años)



Patrones de crecimiento infantil de la OMS

Página 5 / {nb}

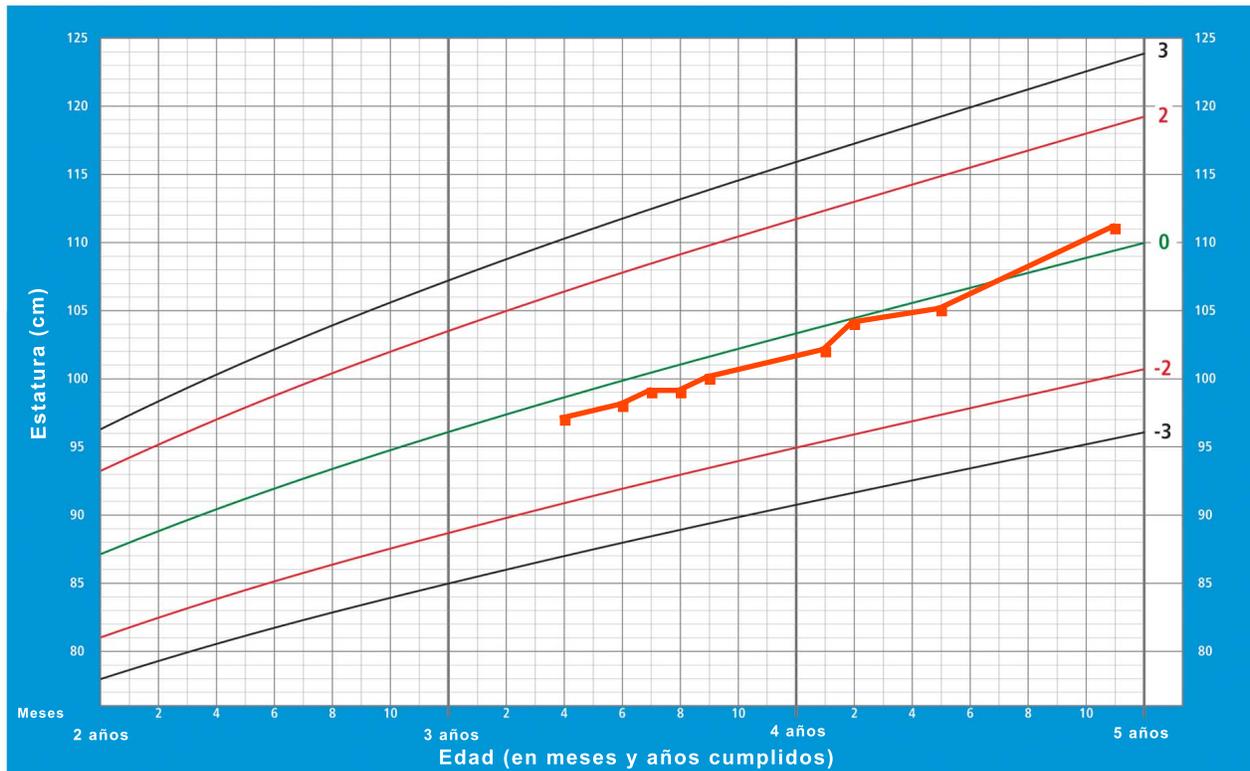
Nombre: BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA - ID: TI 1082906045 - F.N: 2007-11-24 - FecGen:2025-07-28 09:57:55 - Impreso por: CAROLINA GARCIA CASTRO

Identificación 1082906045
Fecha de nacimiento 2007-11-24

Nombre BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA
Edad 17 Años

Estatura para la edad Niños

Puntuación Z (2 a 5 años)



Patrones de crecimiento infantil de la OMS

Página 6 / {nb}

Nombre: BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA - ID: TI 1082906045 - F.N: 2007-11-24 - FecGen:2025-07-28 09:57:55 - Impreso por: CAROLINA GARCIA CASTRO

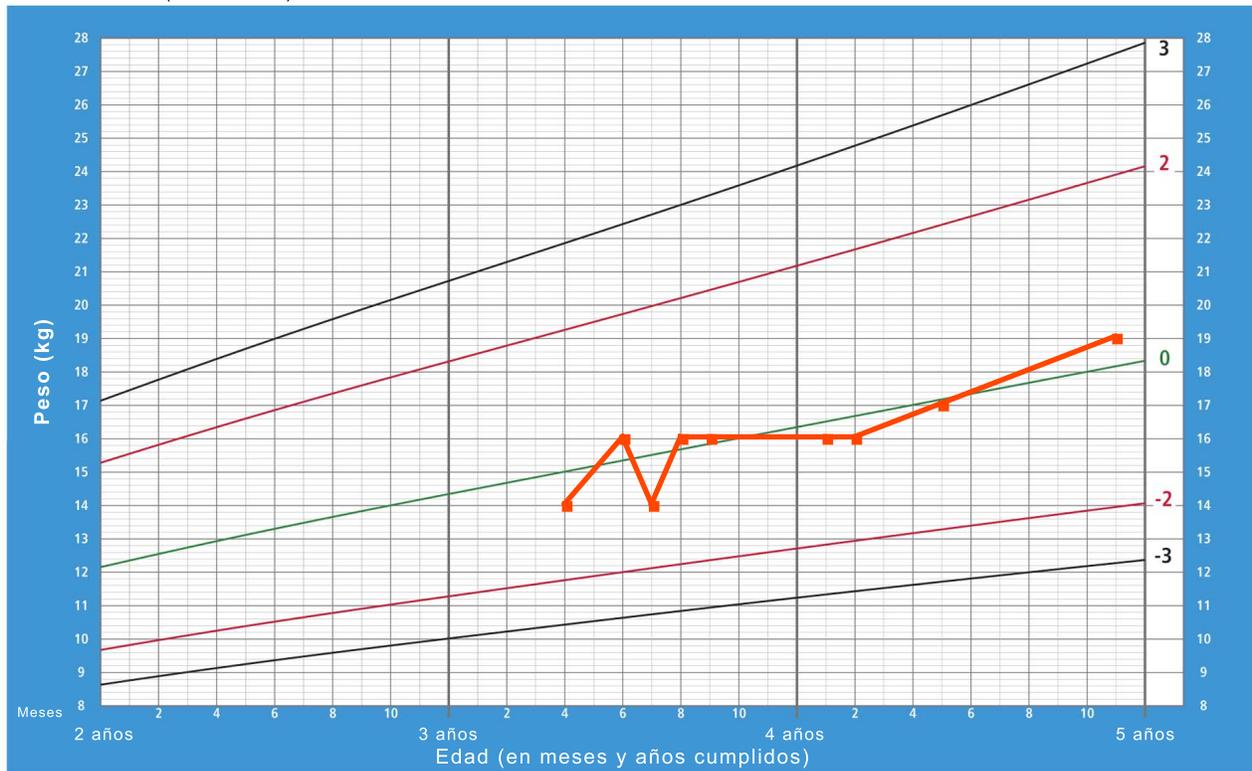
Identificación 1082906045
Fecha de nacimiento 2007-11-24

Nombre BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA
Edad 17 Años

Peso para la edad Niños



Puntuación Z (2 a 5 años)



Patrones de crecimiento infantil de la OMS

Página 7 / {nb}

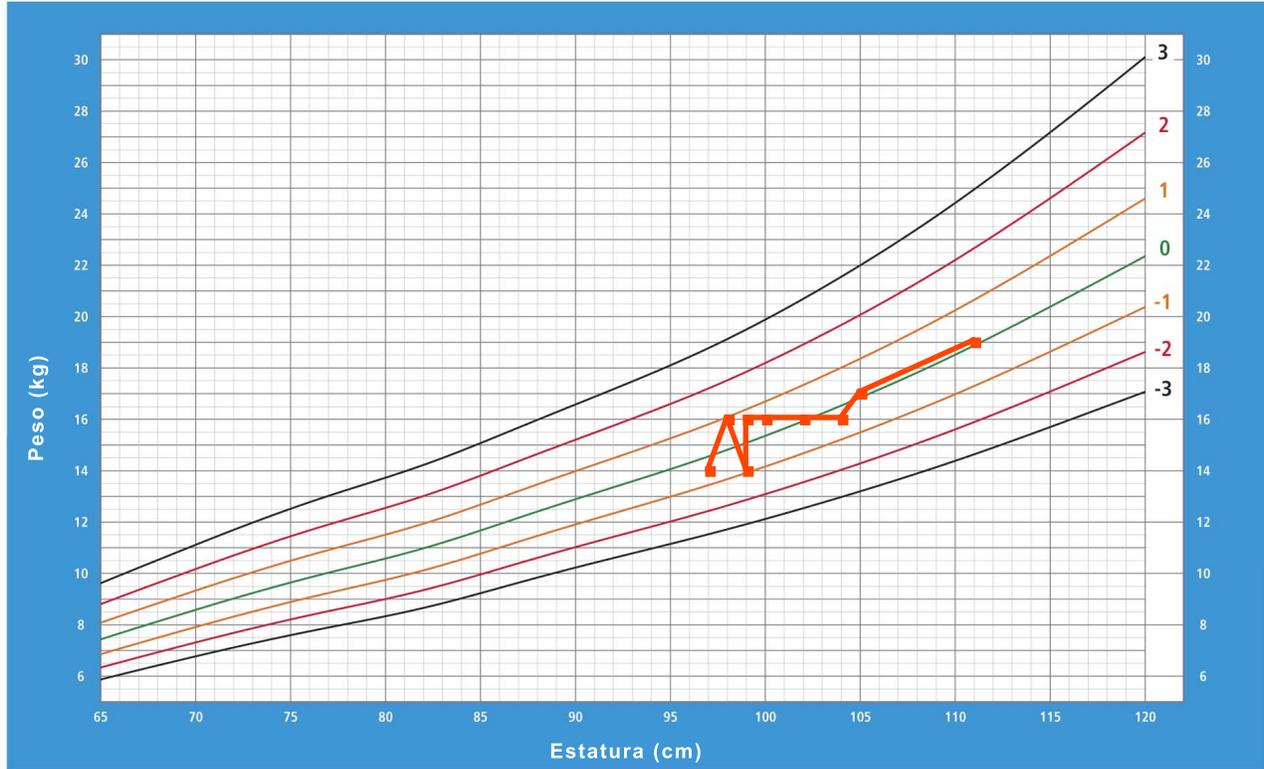
Nombre: BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA - ID: TI 1082906045 - F.N: 2007-11-24 - FecGen:2025-07-28 09:57:55 - Impreso por: CAROLINA GARCIA CASTRO

Identificación 1082906045
Fecha de nacimiento 2007-11-24

Nombre BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA
Edad 17 Años

Peso para la estatura Niños

Puntuación Z (2 a 5 años)



Patrones de crecimiento infantil de la OMS

Página 8 / {nb}

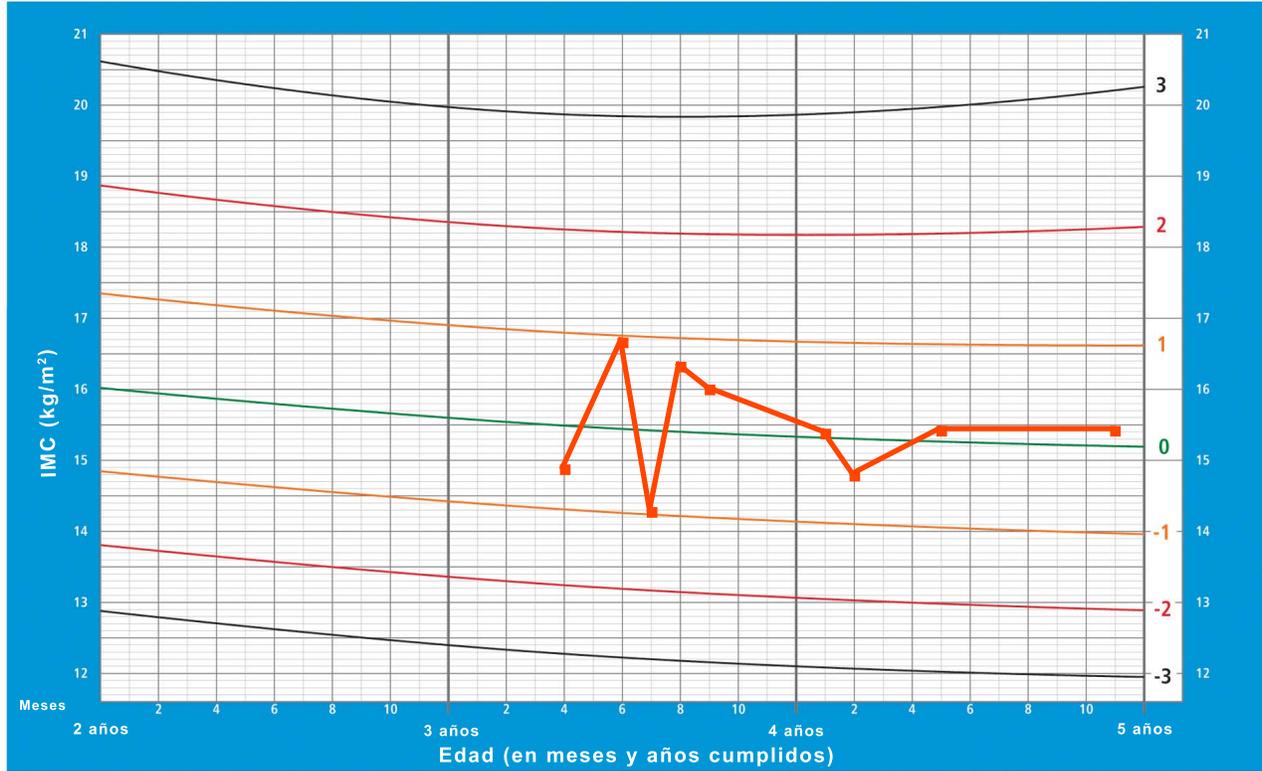
Nombre: BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA - ID: TI 1082906045 - F.N: 2007-11-24 - FecGen:2025-07-28 09:57:55 - Impreso por: CAROLINA GARCIA CASTRO

Identificación 1082906045
Fecha de nacimiento 2007-11-24

Nombre BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA
Edad 17 Años

IMC para la edad Niños

Puntuación Z (2 a 5 años)



Patrones de crecimiento infantil de la OMS

Página 9 / {nb}

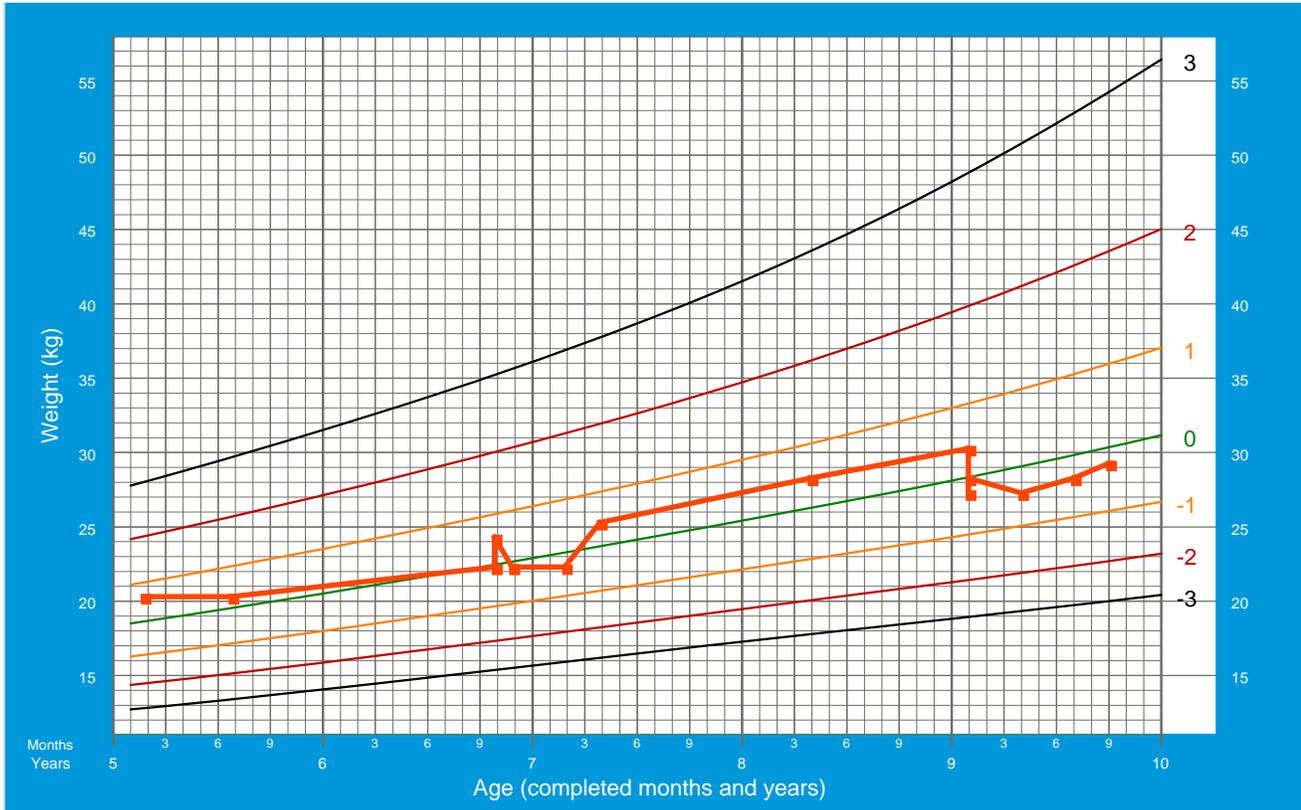
Nombre: BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA - ID: TI 1082906045 - F.N: 2007-11-24 - FecGen:2025-07-28 09:57:55 - Impreso por: CAROLINA GARCIA CASTRO

Identificación 1082906045
Fecha de nacimiento 2007-11-24

Nombre BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA
Edad 17 Años

Weight-for-age BOYS

5 to 10 years (z-scores)



2007 WHO Reference

Página 10 (nb)

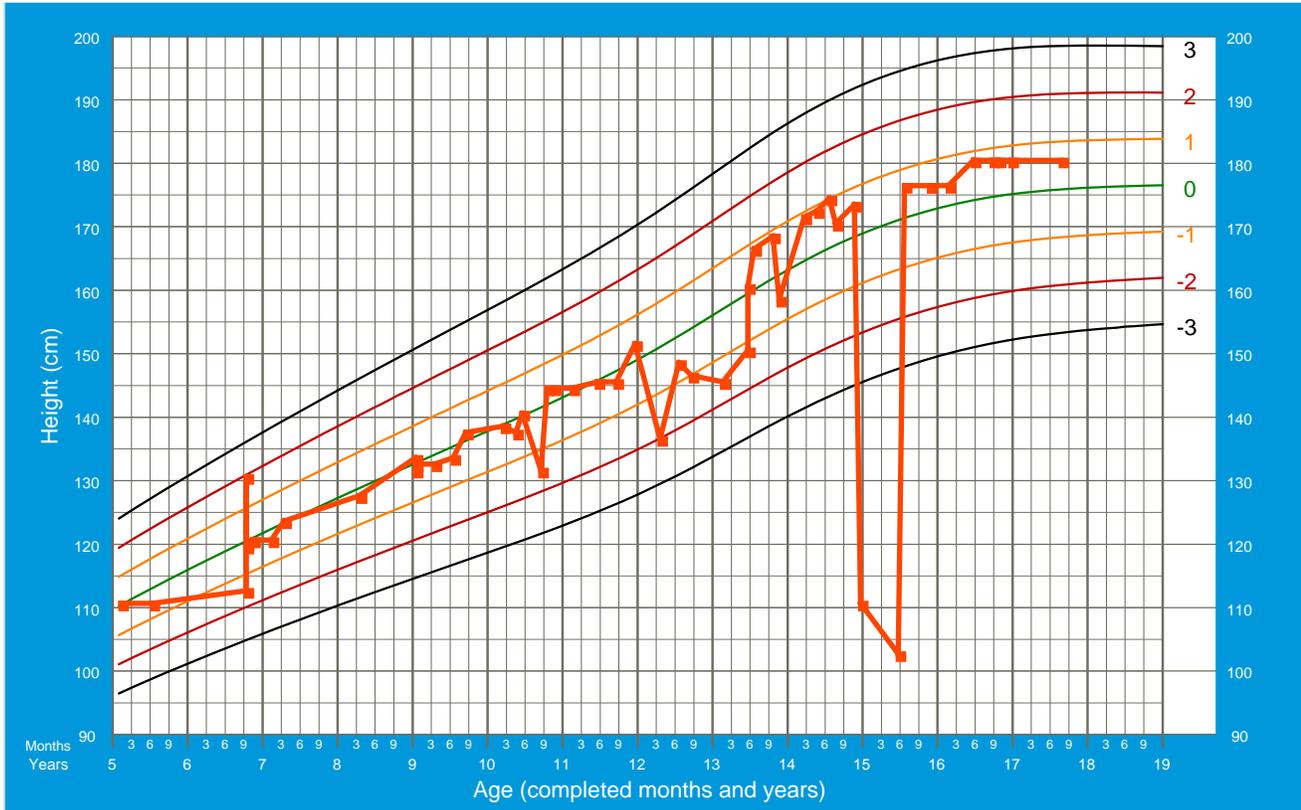
Nombre: BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA - ID: TI 1082906045 - F.N: 2007-11-24 - FecGen:2025-07-28 09:57:55 - Impreso por: CAROLINA GARCIA CASTRO

Identificación 1082906045
Fecha de nacimiento 2007-11-24

Nombre BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA
Edad 17 Años

Height-for-age BOYS

5 to 19 years (z-scores)



2007 WHO Reference

Página 11 / 23

Nombre: BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA - ID: TI 1082906045 - F.N: 2007-11-24 - FecGen:2025-07-28 09:57:55 - Impreso por: CAROLINA GARCIA CASTRO

Identificación 1082906045

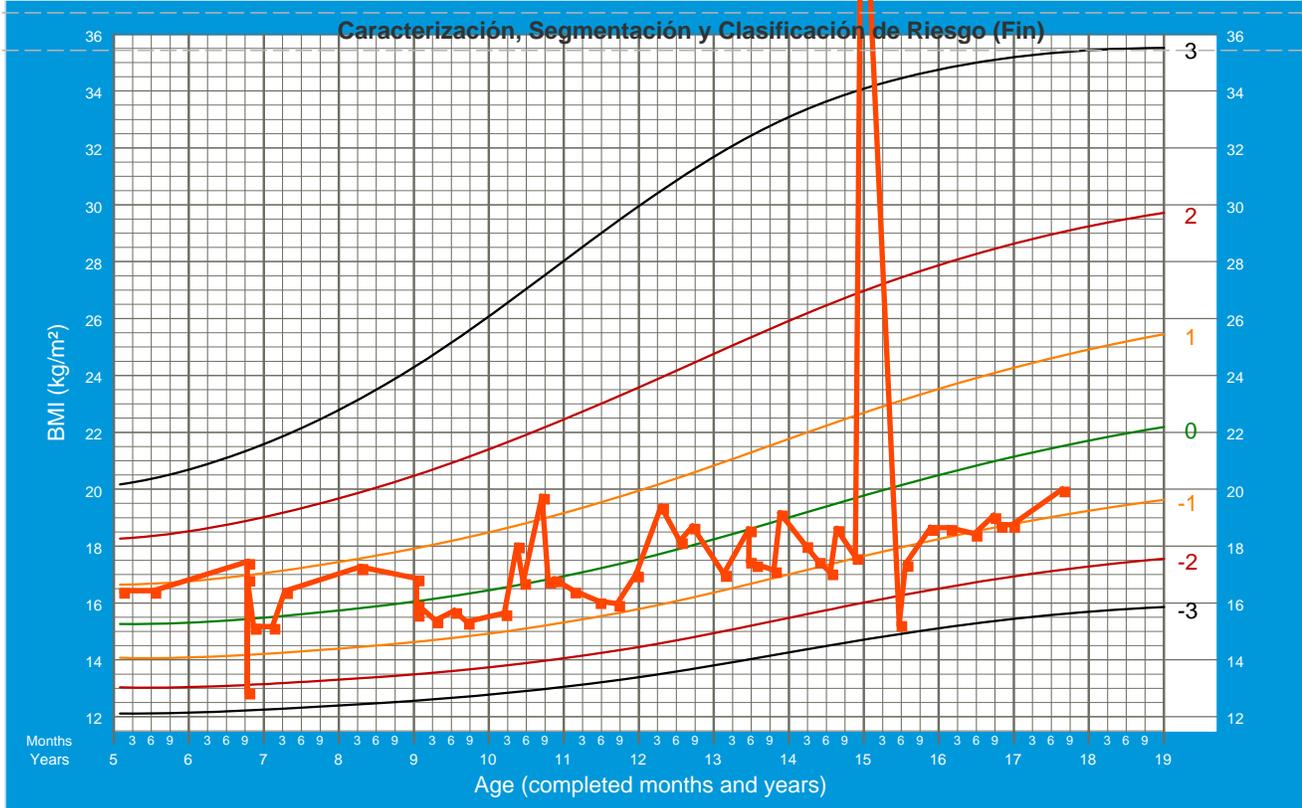
Nombre BRAN DON JOSE RAPELO PATERNINA

Instrumentos (Fin)

Caracterización, Segmentación y Clasificación de Riesgo (Inicio)

Clasificación

Riesgo Sin Riesgo
Segmentación BMI-for-age BOYS Crónicos Leves
Orden Judicial
Salud Mental 5 to 19 years (z-scores)



2007 WHO Reference

Página 12 / (nb)

Nombre: BRAN DON JOSE RAPELO PATERNINA - ID: TI 1082906045 - F.N: 2007-11-24 - FecGen:2025-07-28 09:57:55 - Impreso por: CAROLINA GARCIA CASTRO

ACTUALIZACIÓN PERFIL SOCIODEMOGRAFICO

11 mensajes

TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>
Para: Funcionarios <funcionarios@supersolidaria.gov.co>
Cco: Paula Camila Combita Gonzalez <pcombita@supersolidaria.gov.co>

24 de febrero de 2025, 11:49

Cordial saludo,

La herramienta citada en el asunto, es un instrumento muy importante para poder mantener actualizadas las condiciones de nuestra planta de personal y contar con el soporte correspondiente para la toma de decisiones.

ENLACE: <https://forms.gle/iyhzfTkHd7HUNmZr6>

cordialmente

--



TALENTO HUMANO
talentohumano@supersolidaria.gov.co
PBX: (+57) (601)
Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / Piso 8
Centro Empresarial Gran Estación
www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.    

Jose David Rueda Plata <jrueda@supersolidaria.gov.co>
Para: TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>

24 de febrero de 2025, 13:42

Cordial saludo,

Mediante el presente, me permito informar que, ya realicé la actualización.

Buen día.

[El texto citado está oculto]



Profesional Universitario
Jose David Rueda Plata
 Secretaría General
jrueda@supersolidaria.gov.co
 PBX: (+57) (601) 7560557
 Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / Piso 8
 Centro Empresarial Gran Estación
www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.    

Melissa Maura Berrocal Guardiola <mberrocal@supersolidaria.gov.co>
 Para: TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>

24 de febrero de 2025, 15:36

LITO YA QUEDO

[El texto citado está oculto]

--



Secretaria Ejecutiva
Melissa Maura Berrocal Guardiola
 Secretaria General
mberrocal@supersolidaria.gov.co
 PBX: (+57) (601) 7560557 Ext 10260
 Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / Piso 8
 Centro Empresarial Gran Estación
www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.    

TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>
 Para: Nidia Margarita Paternina Nunez <npaternina@supersolidaria.gov.co>

25 de febrero de 2025, 17:51

[El texto citado está oculto]

TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>
 Para: Angie Daniela Cuervo Mora <acuervo@supersolidaria.gov.co>

12 de marzo de 2025, 15:20

----- Forwarded message -----
 De: **TALENTO HUMANO** <talentohumano@supersolidaria.gov.co>
 Date: lun, 24 feb 2025 a las 11:49
 Subject: ACTUALIZACIÓN PERFIL SOCIODEMOGRAFICO
 To: Funcionarios <funcionarios@supersolidaria.gov.co>

[El texto citado está oculto]

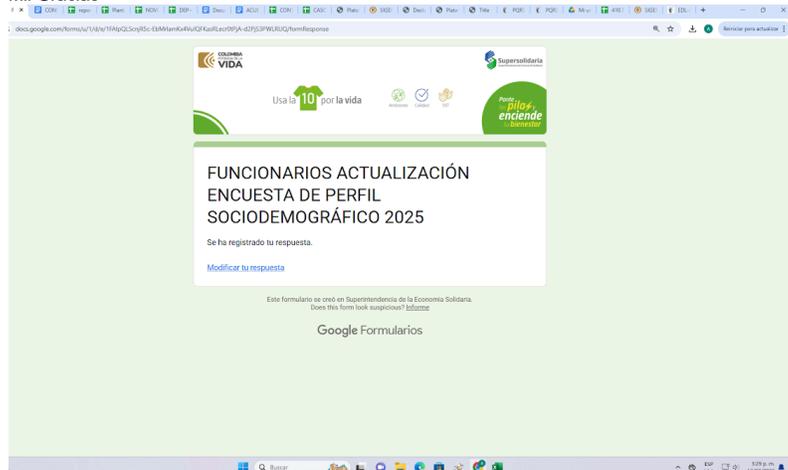
Angie Daniela Cuervo Mora <acuervo@supersolidaria.gov.co>
 Para: TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>

12 de marzo de 2025, 15:30

Cordial saludo

Ya realice la encuesta

Mil Gracias



[El texto citado está oculto]



Auxiliar Administrativa
Angie Daniela Cuervo Mora
 Secretaria General
acuervo@supersolidaria.gov.co
 PBX: (+57) (601) 7560557 Ext 10380
 Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / Piso 8
 Centro Empresarial Gran Estación
www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.

TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>
 Para: Elizabeth Toro Bonilla <etoro@supersolidaria.gov.co>

12 de marzo de 2025, 15:36

----- Forwarded message -----

De: **TALENTO HUMANO** <talentohumano@supersolidaria.gov.co>
 Date: lun, 24 feb 2025 a las 11:49
 Subject: ACTUALIZACIÓN PERFIL SOCIODEMOGRAFICO
 To: Funcionarios <funcionarios@supersolidaria.gov.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Luis Carlos Gualdron Leal <lgualdron@supersolidaria.gov.co>
 Para: TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>, Ligia Galvis Amaya <lgalvis@supersolidaria.gov.co>, Jorge Alberto Cuza Penaranda <jcuza@supersolidaria.gov.co>

7 de mayo de 2025, 9:48

Cordial saludo

Muchas gracias por el apoyo, ya diligencie la encuesta y fue enviada en este momento

En resumen cuento con dos condiciones: Prepensionado y Padre cabeza de familia.

Cordialmente

[El texto citado está oculto]



Profesional Especializada
Luis Carlos Gualdron Leal
 Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo
lgualdron@supersolidaria.gov.co
 PBX: (+57) (601) 7560557
 Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / piso 8
 Centro Empresarial Gran Estación
www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.    

Luis Carlos Gualdrón Leal <lgualdron@supersolidaria.gov.co>

7 de mayo de 2025, 9:58

Para: TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>, Ligia Milena Cucunuba Toloza <lcucunuba@supersolidaria.gov.co>, Jorge Alberto Cuza Penaranda <jcuza@supersolidaria.gov.co>

Cordial saludo

Muchas gracias por el apoyo, ya diligencie la encuesta y fue enviada en este momento

En resumen cuento con dos condiciones: Prepensionado y Padre cabeza de familia.

Cordialmente

El lun, 24 feb 2025 a las 11:49, TALENTO HUMANO (<talentohumano@supersolidaria.gov.co>) escribió:

[El texto citado está oculto]

--



Profesional Especializada

Luis Carlos Gualdrón Leal

Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo

lgualdron@supersolidaria.gov.co

PBX: (+57) (601) 7560557

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / piso 8

Centro Empresarial Gran Estación

www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.    

Luis Carlos Gualdrón Leal <lgualdron@supersolidaria.gov.co>

7 de mayo de 2025, 9:59

Para: TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>, Ligia Milena Cucunuba Toloza <lcucunuba@supersolidaria.gov.co>, Jorge Alberto Cuza Penaranda <jcuza@supersolidaria.gov.co>

[El texto citado está oculto]

TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>

28 de mayo de 2025, 17:13

Para: Mary Angela Cabello Beltrán <mcabello@supersolidaria.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **TALENTO HUMANO** <talentohumano@supersolidaria.gov.co>

Date: lun, 24 feb 2025 a las 11:49

Subject: ACTUALIZACIÓN PERFIL SOCIODEMOGRAFICO

To: Funcionarios <funcionarios@supersolidaria.gov.co>

[El texto citado está oculto]

--



[El texto citado está oculto]

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / piso 8

Centro Empresarial Gran Estación

www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.    

**Supersolidaria**

Mary Angela Cabello Beltran <mcabello@supersolidaria.gov.co>

Respuesta a Solicitud de acreditación de condiciones de especial protección laboral - Supersolidaria

1 mensaje

Sharon Katherine Torres Harvey <storres@supersolidaria.gov.co>

6 de mayo de 2025, 9:52

Para: TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>

Cc: Paula Camila Combita Gonzalez <pcombita@supersolidaria.gov.co>, Mary Angela Cabello Beltran <mcabello@supersolidaria.gov.co>

Saludos!

En atención al requerimiento del correo que antecede, me permito enviar adjunto **Declaración Extrajuicio como madre cabeza de familia** que no convivo con el padre de mis 3 hijos, los cuales se encuentran a mi cargo y dependen de mí económicamente y se encuentran afiliados a la EPS SURA como mis beneficiarios, así mismo, les informo que, uno de mis hijos tiene **discapacidad cognitiva** y tengo una hija de tres años de edad que aún no se encuentra en etapa escolar y que ha sido diagnosticada con trastorno del **desarrollo del habla y del lenguaje, (adjunto historias clínicas y diagnósticos)**

El archivo comprimido zip contiene:

1. Declaración Extrajudicial.
2. Certificados de Eps Sura como beneficiarios de mis 3 hijos.
3. Registros Civiles de Nacimiento de mis 3 hijos.
4. Tarjetas de Identidad de mis hijos de 15 y 14 años de edad.
5. Certificados escolares de mis hijos de 15 y 14 años de edad.
6. Diagnóstico cognitivo de mi hijo Julian Jovien Torres de 14 años de edad.
7. Diagnóstico de trastorno del desarrollo del habla y del lenguaje de mi hija Shadya Arrieta Torres de 03 años de edad.

El lun, 5 may 2025 a las 16:25, TALENTO HUMANO (<talentohumano@supersolidaria.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

De acuerdo al a la encuesta de Perfil Sociodemográfico 2025, le informamos que, en el marco del Proceso de Selección 2507 de 2025, la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra identificando a los servidores y servidoras públicos que puedan tener una **protección laboral especial**, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar derechos fundamentales dentro del marco de las posibilidades de la entidad y enfoque diferencial en el proceso, nos permitimos solicitarle que, si usted se encuentra en condición de **Madre o Padre Cabeza de Familia** a continuación se relaciona los documentos que se requieren para acreditar su situación mediante los documentos pertinentes:

Documentos que debe aportar:

- Declaración extrajudicial actualizada.

- Afiliación a EPS como dependiente beneficiario (hijo/hija).
- Registro Civil de Nacimiento de las personas a cargo que demuestren el parentesco.
- Documentos de identidad de las personas a cargo (hijo/hija).
- Certificados de escolaridad de hijos entre 18 y 25 años de edad.

De conformidad con lo anterior, agradecemos dar respuesta con los certificados requeridos que acrediten la condición señalada anteriormente al correo mcabello@supersolidaria.gov.co, a más tardar el viernes, 9 de mayo de 2025.

Agradecemos su atención y colaboración en este proceso.

Cordialmente,



TALENTO HUMANO

talentohumano@supersolidaria.gov.co

PBX: (+57) (601)

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / piso 8

Centro Empresarial Gran Estación

www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.    



Profesional Universitaria

Sharon Katherine Torres Harvey

Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

storres@supersolidaria.gov.co

PBX: (+57) (601) 7560557 Ext 10205

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / piso 8

Centro Empresarial Gran Estación

www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.    

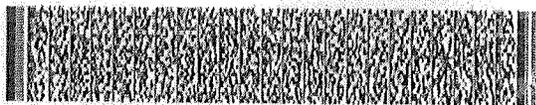
 **Anexos_Proteccion_laboral_SHARON_TORRES_HARVEY.zip**
5434K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
57291028
PATERNINA NUÑEZ
NIDIA MARGARITA
Alicia Paternina



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-1982
SANTA MARTA (MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 ESTATURA O+ SEXO F
01-FEB-2001 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUBOY ESCOBAR



P-2100100-51091711-F-0057291028-20910704 0539601184A 02 115918020

**Notaria Cincuenta y Dos (52) del Circulo de Bogotá
Centro Comercial Iserra 100**

ACTA EXTRAPROCESAL No. M16

El suscrito, **LUIS SIMON GIL GUZMAN**, **NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) ENCARGADO DE BOGOTA** da fe que la declaración contenida en esta acta ha sido emitida por quienes la otorgan.

Hoy 6 de Mayo de 2025. compareció: **PATERNINA NUÑEZ NIDIA MARGARITA**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con **C.C. 57291028**, residente en Calle 80 # 102-64, de estado civil Soltero(a), ocupación empleado(a) y manifestó: **PRIMERO** Que esta declaración la hace bajo la gravedad de juramento, se refiere a hechos de los cuales tienen conocimiento personal y directo y no posee ningún impedimento para hacerla. **SEGUNDO**. Que la declaración extra procesal que aquí consta, está destinada a servir de prueba sumaria en evento autorizado por la Ley, y en consecuencia, tendrá el valor que dicha Ley le asigne, de conformidad con el artículo 1o. del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. **TERCERO**. Bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio, manifestó: **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SOY MADRE DE CABEZA DE FAMILIA Y QUE TENGO UN HIJO DE NOMBRE BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA, MENOR DE EDAD IDENTIFICA CON NUIP 1082906045 QUIEN ACTUALMENTE TIENE 17 AÑOS DE EDAD. MANIFIESTO QUE EL DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE MÍ DE TODOS LOS GASTOS, SALUD, MANUTENCIÓN Y EDUCACIÓN.**

ESTA DECLARACION VA DIRIGIDA A QUIEN INTERESE, PARA SUS FINES LEGALES PERTINENTES.

Dejo constancia que he leído esta declaración y la he encontrado conforme a todo lo expresado por mi, ante el Notario.

DE IGUAL FORMA EL NOTARIO ADVIERTE QUE UNA VEZ FIRMADO Y APROBADO POR EL COMPARECIENTE ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER ACLARADO NI MODIFICADO SIN QUE COMPORTE EL OTORGAMIENTO DE OTRA DECLARACIÓN.

Derechos Notariales: MADRE CABEZA DE FAMILIA, EXCENTA DE PAGO

Declarante,

Huella Índice Derecho



x Nidia Paternina
PATERNINA NUÑEZ NIDIA MARGARITA
C.C. 57-291028
TEL. 3012439686



LUIS SIMÓN GIL GUZMÁN
NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) ENCARGADO DE BOGOTÁ

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



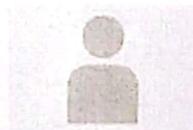
COD 110E



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0057291028.

110807-1

Nidia Paternina



6a4385e6bc

06/05/2025 09:34:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS SIMÓN GIL GUZMAN

Notario (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6a4385e6bc, 06/05/2025 09:35:57



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1082906045

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42177131

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código L 8 F

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SANTA MARTA COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido
RAPELO***** PATERNINA*****

Nombre(s)
BRANDON JOSE*****

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
Año 2007 Mes NOV Día 24 MASCULINO***** O***** +*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)
COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** A 8074808*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
PATERNINA NUÑEZ NIDIA MARGARITA*****

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0057291028***** COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
RAPELO VILLAFANE MAXIMILIANO RAFAEL*****

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0085460756***** COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
RAPELO VILLAFANE MAXIMILIANO RAFAEL*****

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0085460756*****

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.082.906.045

RAPELO PATERNINA

APELLIDOS

BRANDON JOSE

NOMBRES

Brandon Rapelo

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-NOV-2007

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

24-NOV-2025

FECHA DE VENCIMIENTO

O+

GRUPO SANGUINEO

M

SEXO

12-ENE-2018 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRO NACIONAL
CIVIL Y DE IDENTIFICACION

NUMERO DE IDENTIFICACION



1.082.906.045

004830474A 2

1303740000



COLEGIO TÉCNICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO I.E.D

PEI: Calidad Educativa para la Formación Integral y Laboral

Resolución No. 7527 de 1990 y 300 de 2007 DANE 111001000109 NIT 060532555-9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

El Rector y el Secretario Académico del COLEGIO TECNICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL, plantel oficial de Educación Formal Especialidad Comercio de Grado Cero a Undécimo, aprobado por Resoluciones No. 7527 del 20 de noviembre de 1998, 2669 del 12 de septiembre de 2003, 1258 del 09 de abril de 2007 y 024 de 18 de noviembre de 2022 expedidas por la Secretaria de Educación Distrital.

HACE CONSTAR:

Que, **RAPELO PATERNINA BRANDON JOSE**, identificado (a) con documento de Identidad N° **1082906045**, se encuentra matriculado (a) en esta Institución Educativa el grado **DÉCIMO (1002)**, en la jornada MAÑANA asiste a clases normalmente de lunes a viernes con un horario de 6:20 a.m. a 02:00 p.m. y un día entre semana 6:20 a.m. a 06:00 p.m., en el presente año lectivo.

Se expide en Bogotá, D.C., el día martes, 06 de mayo de 2025


MARCO AURELIO VARGAS MORALES
Rector


CARLOS ANTONIO ERASO
Secretario Académico

Elabora: Caeraso

No se requiere registro, según Decretos No. 0921 del 6 de mayo de 1994, expedido por el Ministerio de Educación Nacional y no requiere sellos, Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995, de la Presidencia de la República

Dirección Transversal 60 No 95-51
Teléfono 2367746-2367748
Email intdidomingofausti12@educacionbogota.edu.co
Código Postal 111211
www.educacionbogota.edu.co
Tel: 3241000 Línea 195



BOGOTÁ



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ identificado(a) con CC 57291028 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	12/12/2009
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA - VIVA 1A IPS PRIMAVERA
Categoría:	A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 9 días del mes de mayo del año 2025.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) BRANDON JOSE RAPELO PATERNINA identificado(a) con TI 1082906045 se encuentra afiliado a la EPS en condición de BENEFICIARIO.

Fecha de Activación de	12/12/2009
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA - VIVA 1A IPS PRIMAVERA
Categoría:	A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 9 días del mes de mayo del año 2025.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

**Supersolidaria**

TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>

Solicitud de acreditación de condiciones de especial protección laboral - Supersolidaria

7 mensajes

TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co> 5 de mayo de 2025, 16:25
Cc: Paula Camila Combita Gonzalez <pcombita@supersolidaria.gov.co>, Mary Angela Cabello Beltran <mcabello@supersolidaria.gov.co>
Cco: Daniel Andres Cortes Cifuentes <dcortes@supersolidaria.gov.co>, Katherin Ballesteros Alvarez <kballesteros@supersolidaria.gov.co>, Andrey Fabian Pinilla Rodriguez <apinilla@supersolidaria.gov.co>, Nancy Viviana Rodriguez Romero <nrodriguez@supersolidaria.gov.co>, Angie Daniela Cuervo Mora <acuervo@supersolidaria.gov.co>, Sharon Katherine Torres Harvey <storres@supersolidaria.gov.co>, Yina Paola Rodriguez Diaz <yrodriguez@supersolidaria.gov.co>, Jeimy Judith Roza Bello <jroza@supersolidaria.gov.co>, Yiceth Junco Monterrosa <yjunco@supersolidaria.gov.co>, Uriel Alirio Quintero Vento <uquintero@supersolidaria.gov.co>, Rosalba Gutierrez Ortega <rgutierrez@supersolidaria.gov.co>, Nury Andrea Navarrete Ruiz <nnavarrete@supersolidaria.gov.co>, Angela Pardo Londoño <apardo@supersolidaria.gov.co>, Nidia Margarita Paternina Nunez <npaternina@supersolidaria.gov.co>, Mercy Rocio Garcia Rivera <mgarcia@supersolidaria.gov.co>, Gina Vanessa Amaya Avila <gamaya@supersolidaria.gov.co>, Carmen Victoria Velez Del Castillo <cvelez@supersolidaria.gov.co>, Martha Rocío Yanquén Parra <myanquen@supersolidaria.gov.co>, Gladys Veloza Cortés <gveloza@supersolidaria.gov.co>, Alexandra Patricia Fandiño Mercado <afandino@supersolidaria.gov.co>, Sonia Stella Vargas Guatame <svargas@supersolidaria.gov.co>, Gelma Maritza Orejuela Hernández <gorejuela@supersolidaria.gov.co>, Sandra Milena Moreno Marin <smoreno@supersolidaria.gov.co>, Edgar Paez Bastidas <epaez@supersolidaria.gov.co>, William Javier Parra Vergara <wparra@supersolidaria.gov.co>

Cordial saludo,

De acuerdo a la encuesta de Perfil Sociodemográfico 2025, le informamos que, en el marco del Proceso de Selección 2507 de 2025, la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra identificando a los servidores y servidoras públicos que puedan tener una **protección laboral especial**, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar derechos fundamentales dentro del marco de las posibilidades de la entidad y enfoque diferencial en el proceso, nos permitimos solicitarle que, si usted se encuentra en condición de **Madre o Padre Cabeza de Familia** a continuación se relaciona los documentos que se requieren para acreditar su situación mediante los documentos pertinentes:

Documentos que debe aportar:

- Declaración extrajudicial actualizada.
- Afiliación a EPS como dependiente beneficiario (hijo/hija).
- Registro Civil de Nacimiento de las personas a cargo que demuestren el parentesco.
- Documentos de identidad de las personas a cargo (hijo/hija).
- Certificados de escolaridad de hijos entre 18 y 25 años de edad.

De conformidad con lo anterior, agradecemos dar respuesta con los certificados requeridos que acrediten la condición señalada anteriormente al correo mcabello@supersolidaria.gov.co, a más tardar el viernes, 9 de mayo de 2025.

Agradecemos su atención y colaboración en este proceso.

Cordialmente,

**TALENTO HUMANO**talentohumano@supersolidaria.gov.co

PBX: (+57) (601)

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / piso 8

Centro Empresarial Gran Estación

www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.

**Alexandra Patricia Fandiño Mercado** <afandino@supersolidaria.gov.co>Para: talentohumano@supersolidaria.gov.co

5 de mayo de 2025, 16:25

Gracias !

--



Secretaria Ejecutiva

Alexandra Patricia Fandiño Mercado

Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

afandino@supersolidaria.gov.co

PBX: (+57) (601) 7 560 557 Ext10152

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / Piso 8

Centro Empresarial Gran Estación

www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.

**Gladys Veloza Cortés** <gveloza@supersolidaria.gov.co>

Para: Mary Angela Cabello Beltran <mcabello@supersolidaria.gov.co>, TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>

Cc: Paula Camila Combita Gonzalez <pcombita@supersolidaria.gov.co>

7 de mayo de 2025, 8:37

Cordial saludo,

Adjunto los documentos para acreditar mi condición de madre cabeza de familia:

Declaración extrajudicial

Certificado de afiliación a la EPS donde consta la condición de beneficiario de mi hijo

Certificado de estudios de mi hijo

Registro civil de nacimiento

Cédula de ciudadanía de mi hijo

[El texto citado está oculto]



Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / piso 8
Centro Empresarial Gran Estación
www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.    



Grupo de Analitica de Datos
Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / piso 8
Centro Empresarial Gran Estación
www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.    

5 adjuntos



RegistrocivilDaniel.jpg
4747K

-  **cédula Daniel Candia Veloza .pdf**
482K
-  **Declaración extrajudicial GVC.pdf**
524K
-  **UJ_CER_MATRIPREGCONM00020499196_S-1.pdf**
306K
-  **008_RptOpeCertEstadoPOSConBeneficiarios84928.pdf.pdf**
115K

Alexandra Patricia Fandiño Mercado <afandino@supersolidaria.gov.co>
Para: TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>

7 de mayo de 2025, 17:26

Cordial saludo,

De acuerdo a la instrucción



Secretaria Ejecutiva
Alexandra Patricia Fandiño Mercado
Oficina Asesora de Planeación y Sistemas
afandino@supersolidaria.gov.co
PBX: (+57) (601) 7 560 557 Ext10152
Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / Piso 8
Centro Empresarial Gran Estación
www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.



El lun, 5 may 2025 a las 16:25, TALENTO HUMANO (<talentohumano@supersolidaria.gov.co>) escribió:

[El texto citado está oculto]

6 adjuntos



Registro civil danna Gonzalez (1) (2).jpg
101K



1000253652.jpg
244K



1000253651.jpg
300K

 **Certificado Eps Danna.pdf**
205K

 **Certificado Unimilitar Danna Gonzalez.pdf**
164K

 **Cedula Danna.pdf**
694K

Yiceth Junco Monterrosa <yjunco@supersolidaria.gov.co>

8 de mayo de 2025, 17:26

Para: TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>

Cc: Paula Camila Combita Gonzalez <pcombita@supersolidaria.gov.co>, Mary Angela Cabello Beltran <mcabello@supersolidaria.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada para certificar si ostento la calidad de madre cabeza de hogar, me permito informar que me encuentro legalmente casada y convivo con mi esposo, con quien comparto la responsabilidad y el cuidado integral de nuestra hija menor de edad.

No obstante, considero pertinente poner en conocimiento una situación personal y familiar relevante, que estimo debe ser valorada dentro del marco del enfoque diferencial y de protección especial establecido en la normativa laboral y en los procesos administrativos internos: soy la cuidadora principal y responsable económica de mi madre SULAY MONTERROSA CORREA identificada con cédula de ciudadanía No.45441619, quien padece una discapacidad derivada de un diagnóstico médico de Alzheimer, hipertensión arterial crónica y diabetes mellitus tipo II.

Esta enfermedad ha implicado un progresivo deterioro cognitivo y funcional que la hace dependiente en su totalidad para el desarrollo de sus actividades diarias. Como hija única soy la única persona con posibilidad de asumir su cuidado, y he tenido que adaptar mis condiciones laborales a esta realidad, lo cual ha sido reconocido previamente mediante la asignación de trabajo en casa.

Mi madre no percibe pensión alguna, ingreso económico ni subsidio del estado o privado, y no cuenta con bienes muebles o inmuebles que generen renta o beneficio económico.

Mi madre vive conmigo, en el mismo domicilio, bajo mi cuidado personal, continuo y permanente, dada su situación de salud y dependencia física y cognitiva.

En mi calidad de hija única, soy quien asume en forma total y exclusiva los cuidados personales, económicos y de salud de mi madre, suministrando alimentación, vestido, medicamentos, atención médica, afiliación y cotización al sistema de seguridad social en salud, acompañamiento diario y supervisión permanente.

Aunque mi madre se encuentra afiliada a mi Entidad Promotora de Salud (EPS) como beneficiaria, existen gastos médicos y tratamientos no cubiertos por el sistema de salud, como medicamentos, insumos especiales, consultas particulares y otros procedimientos, los cuales me corresponde cubrir directamente.

Si bien la figura de madre cabeza de hogar tiene una definición clara en el marco legal, la situación que enfrente también reviste especial protección constitucional, en tanto se trata del cuidado de una persona en situación de discapacidad que depende exclusiva y directamente de mí, tanto emocional como económicamente.

Por esta razón, y considerando que actualmente me desempeño en condición de provisionalidad, solicito respetuosamente que esta condición de responsabilidad especial sea valorada y tenida en cuenta dentro de los enfoques diferenciales aplicables en el marco de estos procesos.

A continuación, relaciono los documentos que acreditan la situación antes mencionada:

- Declaración extrajudicial de dependencia económica y cuidado.
- Certificado de Discapacidad
- Afiliación a EPS como dependiente beneficiaria
- Registro Civil de Nacimiento.
- Documento de identidad
- Historia clínica

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente y quedo atenta a cualquier documentación adicional que requieran.

Cordialmente,

Yiceth Junco Monterrosa

El lun, 5 may 2025 a las 16:25, TALENTO HUMANO (<talentohumano@supersolidaria.gov.co>) escribió:

[El texto citado está oculto]

--



Profesional Especializada

Yiceth Junco Monterrosa

Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

yjunco@supersolidaria.gov.co

PBX: (+57) (601) 7560557 Ext 10261

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / piso 8

Centro Empresarial Gran Estación

www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.



7 adjuntos



DECLARACION EXTRAJUICIO DEPENDENCIA ECONOMICA CASULAY.jpg
611K



Registro civil Yiceth.jpg
573K

 **CERTIFICADO DISCAPACIDAD.pdf**
1476K

 **Cedula Sulay.pdf**
307K

 **Cedula Yiceth.pdf**
258K

 **HISTORIA_CLINICA_SULAY_MONTERROSA_ENERO_ABRIL_2025.pdf**
362K

 **certificado-2.pdf**
205K

Carmen Victoria Velez Del Castillo <cvelez@supersolidaria.gov.co>
Para: TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>, Mary Angela Cabello Beltran
<mcabello@supersolidaria.gov.co>

9 de mayo de 2025, 8:00

Cordial Saludo

En atención a su solicitud me permito remitir en adjunto los documentos de mi hija MARIA GABRIELA ROJAS VÉLEZ, menor de edad a mi cargo

Muchas Gracias

El lun, 5 may 2025 a las 16:25, TALENTO HUMANO (<talentohumano@supersolidaria.gov.co>) escribió:

[El texto citado está oculto]

--



Profesional Universitaria
Carmen Victoria Velez Del Castillo
Secretaría General
cvelez@supersolidaria.gov.co
PBX: (+57) (601) 7560557 Ext 15211
Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / piso 8
Centro Empresarial Gran Estación
www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.



 **Documentacion hija menor de edad a cargo.pdf**
4077K

Nancy Viviana Rodriguez Romero <nrodriguez@supersolidaria.gov.co>
Para: TALENTO HUMANO <talentohumano@supersolidaria.gov.co>
Cc: Paula Camila Combita Gonzalez <pcombita@supersolidaria.gov.co>, Mary Angela Cabello Beltran
<mcabello@supersolidaria.gov.co>

9 de mayo de 2025, 16:19

Cordial saludo

Envío los documentos solicitados.

Agradezco la atención prestada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.011.247.871**

CONTRERAS RODRIGUEZ

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES

Mario C.R.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **08-MAY-2017**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

08-MAY-2035

FECHA DE VENCIMIENTO

14-JUN-2024 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ **M**

G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
HERNÁN PENAGOS GIRALDO

ÍNDICE DERECHO



P-1500150-01448747-M-1011247871-20240626 0140707732A 1 8512006382



COLEGIO MARIA JOSEFA CANELONES
INSITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL
Resolución de reconocimiento oficial 062 del 29 de diciembre de 2023
NIT: 901805024-0
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

La Rectora del Colegio
"María Josefa Canelones"
Institución Educativa Distrital

HACE CONSTAR:

Qué, el(la) estudiante **Carlos Mario Contreras Rodríguez** identificado(a) con documento N. 1011247871. se encuentra matriculado(a) en el grado **SEGUNDO (2°)** de Educación Básica Primaria en la **JORNADA ÚNICA** para el año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, con un horario de **6:30 AM a 12:40 PM**. Intensidad horaria **35 H/S**.

Por disposición de la Administración Distrital, los estudiantes pertenecientes a Colegios Distritales gozan de **gratuidad total en los costos de matrícula y pensión**.

Se expide en Bogotá, a los **siete (07)** días del mes de **mayo** de **2025**.

Paola Dimaté Gutiérrez
Rectora

Dirección Sede C – Primera Infancia Calle 16D # 75 – 39
Correo: col.maria.j.canelones@educacionbogota.edu.co
Teléfono de contacto: 324 595 4676
Nota supresión de sellos. Decreto 2150/95



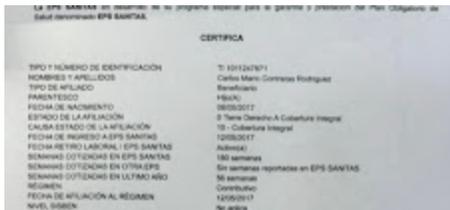


Profesional Especializada
Nancy Viviana Rodriguez Romero
 Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria
nrodriguez@supersolidaria.gov.co
 PBX: (+57) (601) 7560557 Ext 10249
 Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60-50 / piso 8
 Centro Empresarial Gran Estación
www.supersolidaria.gov.co

Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.    

[El texto citado está oculto]

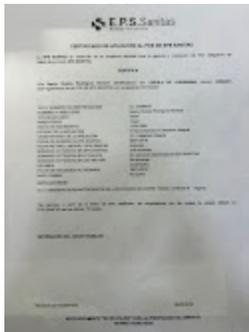
5 adjuntos



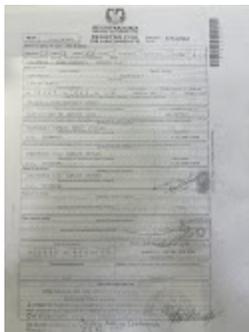
IMG_6013.jpeg
76K



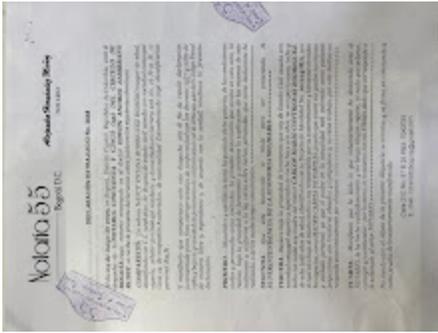
IMG_6006.jpeg
5043K



IMG_6007.jpeg
4135K



IMG_6009.jpeg
4925K



IMG_6005.jpeg
4612K



Supersolidaria

MEMORANDO 20254100014793

PARA: ANGIE DANIELA RIVERA GOMEZ Coordinadora Grupo de Defensa Jurídica, Atención de Consultas y Tutela Oficina Asesora Jurídica.

DE: JORGE ALBERTO CUZA PEÑARANDA - Coordinador Talento Humano.

ASUNTO: Respuesta Memorando 20251100014613 – Insumos tutela 2025-00105 – Cargo OPEC N° 204416, Proceso de Selección 2507 de 2023.

FECHA: Bogotá D.C., 11/08/2025

410 - 20254100014793

Página 1 de 9

De acuerdo a la solicitud formulada por el Grupo de Defensa Judicial - Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de memorando 20251100014613, con fecha de 6 de agosto de 2025, en atención al auto que avoca el conocimiento de la acción de tutela emitido por el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**, del 5 de agosto de 2025, número de radicado 11001 31 87 024 2025 00105 00, interpuesta por la accionante **BLADY YURAY ROMERO TRIANA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.655.300, contra la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, Derecho a la Igualdad, al Trabajo en condiciones Dignas, a Acceso a Cargos Públicos por razón del Mérito, en el cual solicita el nombramiento en período de prueba, derivado del *Proceso de Selección N° 2507 de 2023*, desde el Grupo de Talento Humano me permito rendir el siguiente informe detallado de los hechos, actuaciones administrativas, soporte normativo y contingencias institucionales que contextualizan el caso y sustentan la legalidad de las decisiones adoptadas, con el fin de sustentar la contestación judicial.

1. CONTEXTO GENERAL.

La desvinculación de los(as) servidores(as) públicos(as) que desempeñan empleos de carrera en calidad de provisionalidad debe darse por acto administrativo debidamente motivado¹. Este procedimiento garantiza la

¹ Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

Página 2 de 9

estabilidad laboral de aquellas personas que ocupan cargos dentro del ámbito de la carrera administrativa, y esta protección se ha ampliado a los(as) servidores(as) en condición provisional como resultado de la evolución de la jurisprudencia constitucional y administrativa².

A estas condiciones generales de desvinculación de servidores(as) en nombramientos provisionales, se suman algunas adicionales relacionadas con las personas que son sujetos de protección especial constitucional. Son sujetos de protección especial quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones.

- Mujeres en estado de embarazo o en licencia de maternidad.
- Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica³.
- Las personas prepensionadas⁴.
- Las personas con condiciones de discapacidad física o mental⁵.
- Quienes gocen de fuero sindical.

El artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 indica que existen personas que ostentan condiciones que las hacen merecedoras de medidas afirmativas cuando el cargo que ocupan se deba proveer por un concurso de méritos y la lista de elegibles esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer. Asimismo, se establece un orden de prioridad, así: en primer orden aquellos que acrediten una enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, en segundo orden padre y madre cabeza de familia, tercer orden los prepensionados y por último los que acrediten la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Conforme a lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha adelantado un proceso riguroso en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, en relación con

² Corte Constitucional, Sentencia T-245 DE 2007, T-109 de 2009, T-507 de 2010, entre otras.

³ La protección especial consagrada para las madres puede ser extensiva a los padres que se encuentren en la misma situación, pues la idea de proteger al núcleo familiar constituye una garantía esencial para asegurar la realización de otros derechos fundamentales, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, Corte Constitucional Sentencia C 1039 de 2003.

⁴ Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020.

⁵ Artículo 1º de la Ley 762 de 2002.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Documento firmado digitalmente



Identificador: R724-HimNi-EwNO-IYHl-so3b-YGuz-q8l=
Copia en papel auténtica de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

Página 3 de 9

la desvinculación de funcionarios(as) nombrados en provisionalidad que ostentan una condición de estabilidad laboral reforzada (relativa). Por lo tanto, ha realizado las medidas afirmativas, sin desconocer los derechos de los(as) elegibles en virtud del mérito.

2. PROTECCIÓN A MADRES CABEZA DE FAMILIA EN EL SECTOR PÚBLICO.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la protección especial a las madres cabeza de familia constituye un mandato constitucional y legal de carácter imperativo.

El artículo 43 de la Constitución Política dispone que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y establece que la mujer cabeza de familia recibirá especial asistencia y protección del Estado.

Este mandato se desarrolla en la Ley 82 de 1993⁶, que define la condición de madre cabeza de familia sin alternativa económica y prevé acciones afirmativas para garantizar su acceso y permanencia en el empleo, así como su inclusión en programas estatales de apoyo y especial protección⁷.

En el ámbito del empleo público, el artículo 51 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, este último determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, para lo cual de ambos se puede concluir que, se deberá garantizar la protección

⁶ **ARTÍCULO 2o.** Modificado por el art. 1, Ley 1232 de 2008. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por "Mujer Cabeza de Familia", quien, siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

PARÁGRAFO. Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo. **Ver Sentencia Corte Constitucional 34 de 1999.**

⁷ **ARTÍCULO 3o. Especial protección.** El Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer y al hombre cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar, de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia, de acceso a la ciencia y tecnología, a líneas especiales de crédito y trabajos dignos y estables.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Documento firmado digitalmente



Identificador: R724-HmNj-EwNO-IYHl-so3b-YGuz-q8l=
Copia en papel auténtica de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

Página 4 de 9

especial a sujetos con estabilidad laboral reforzada, entre ellos las madres cabeza de familia.

La Corte Constitucional, en sentencias como T-1039 de 2003, T-245 de 2007, SU-446 de 2011, T-261 de 2014 y T-108 de 2019, ha reiterado que esta protección implica que, frente a la provisión de un cargo por concurso, las madres cabeza de familia con hijos en condición de vulnerabilidad deben ser las últimas en ser desvinculadas y, de ser posible, reubicadas en empleos equivalentes.

3. CONTEXTO FACTICO – CASO CONCRETO.

En el Proceso de Selección No. 2507 de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ofertó el empleo de **auxiliar de servicios generales, código 4064, grado 7**, identificado con OPEC N° **204416** y perteneciente a la planta de personal de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Mediante la Resolución No. 2960 del 2 de abril de 2025, la CNSC conformó la lista de elegibles para dicho cargo, ubicando en primer lugar a la accionante **BLADY YURAY ROMERO TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.655.300, con un puntaje final de 88.87.

Actualmente, el cargo se encuentra ocupado en nombramiento provisional por la señora **NIDIA MARGARITA PATERNINA NÚÑEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 57.291.028 designada mediante Resolución No. 2024410002055 del 27 de marzo de 2024 y posesionada por Acta No. 0.09 del 1° de abril de 2024.

La funcionaria ha acreditado la condición de madre cabeza de familia sin alternativa económica y ha demostrado que tiene a su cargo un hijo menor diagnosticado con epilepsia de origen idiopático, en tratamiento permanente con Carbamazepina 200 mg cada 12 horas, con antecedentes de crisis convulsivas, pérdida de esfínteres y fase postictal. Lo anterior se acredita con la historia clínica (consulta interna No. 7064874582 del 28 de julio de 2025) y otros soportes médicos allegados.

4. CRITERIOS JURIDICOS Y LINEAMIENTOS APLICADOS.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Documento firmado digitalmente

Identificador: R72LHMNI EwNO IYHI,so3p.YGuz,q8l=
Copia en papel auténtica de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

Página 5 de 9

Conforme a la **Sentencia de tutela del 8 de septiembre de 2022** (Radicado 11001-03-15-000-2022-03727-01 – M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio), así como a la **Circular Externa 17 de 2024 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, del 3 de julio de 2024, se reitera que:

“Los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, la cual cede frente al mejor derecho de quienes acceden mediante concurso de méritos, siempre que se cumplan con los requisitos jurisprudenciales para su desvinculación”.

Adicionalmente la Corte Constitucional ha reconocido que, *“dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, si surge una obligación jurídica constitucional de propiciar un trato preferencial como medida de acción afirmativa”.*

Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, sin encontrarse la entidad obligada a lo imposible, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento.

En tal sentido, en análisis de este caso, la Superintendencia de la Economía Solidaria, reconoce que se debe armonizar el derecho al mérito con la protección a sujetos de especial protección, evitando que se torne una barrera inquebrantable para el acceso a cargos públicos mediante concurso, por ello, se implementó los siguientes pasos antes de proceder a cualquier retiro:

- Identificación precisa de los funcionarios(as) en provisionalidad con

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Documento firmado digitalmente

Identificador: R724-HimNj-EwNO-IYHj-so3b-YGIZ-q8l=
Copia en papel auténtica de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



condiciones de **sujeto de especial protección constitucional** (prepensionados, madres cabeza de familia, personas con discapacidad, etc.). Se realizó una encuesta denominada "ACTUALIZACIÓN PERFIL SOCIODEMOGRAFICO" el pasado 24 de febrero de 2025, con el objetivo de mantener actualizada las condiciones de nuestra planta de personal y clasificar la condición en que se encontrara cada uno(a) de los funcionarios(as).

- Para el 14 de abril de 2025, desde el grupo de Talento Humano se realizó un segundo requerimiento de diligenciamiento de encuesta Perfil Sociodemográfico.
- Identificado los funcionarios(as) con condiciones de estabilidad laboral, el pasado 5 de mayo de 2025, desde el Grupo de Talento Humano se le solicito a todos(as) los funcionarios(as) de acuerdo a la condición que manifestaron encontrarse inmersos(as), la acreditación con los documentos respectivos y así filtrar de manera efectiva.
- De conformidad con los criterios jurisprudenciales de retiro en caso de provisión definitiva por mérito, nos encontramos realizando las acciones positivas para garantizar derechos fundamentales tanto de los funcionarios(as) que ingresan y los de retiro **cumpliendo con la verificación, que se ha agotado el uso de traslado preferente o reubicación en la planta, finalmente contando con la posibilidad de ser los últimos cargos en removerse.**

5. CUMPLIMIENTO DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL – ACCIONES POSITIVAS ADELANTADAS POR TALENTO HUMANO.

Desde el Grupo de Talento Humano se han desplegado acciones afirmativas encaminadas a garantizar el acceso al empleo por mérito conforme al artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 775 de 2005, especialmente el artículo 29, relativo al nombramiento en periodo de prueba.

En el caso concreto se realizó la verificación documental de la condición de madre cabeza de familia y soporte médico del hijo, determinando que es

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

Página 7 de 9

sujeto de especial protección constitucional.

Con fundamento en el artículo 13 de la Constitución Política y la Sentencia de Tutela del 8 de septiembre de 2022, Radicado 11001-03- 15-000-2022-03727-01, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, se ha determinado que, aunque los nombramientos provisionales no otorgan estabilidad laboral plena, sí exigen una protección reforzada para personas en condición de vulnerabilidad. Por ello, la Coordinación inició el análisis de vacantes equivalentes para permitir la reubicación de la funcionaria antes de ejecutar el retiro y proceder con el nombramiento en propiedad de la accionante, concluyendo que no existen empleos de igual o superior denominación.

En el marco de concurso de mérito y de acuerdo a lo establecido en diferentes jurisprudencias de la Corte Constitucional, por lo tanto, en aplicación al principio de protección reforzada a sujetos que acrediten la condición de MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA, la Entidad, en su facultad y en la aplicación de acciones afirmativas, ha optado por diferir temporalmente la provisión definitiva del cargo, hasta agotar las posibilidades de permanencia de la funcionaria en provisionalidad.

Lo anterior no implica en modo alguno el desconocimiento del derecho derivado del mérito del accionante quien ocupa el primer lugar para ocupar su cargo, mucho menos una estabilidad laboral absoluta. Esta Entidad, en armonía con el principio de igualdad y el mérito, garantiza que la provisión del cargo se hará efectiva tan pronto como se despejen los elementos jurídicos pendientes.

6. CONCLUSIÓN.

La Superintendencia de la Economía Solidaria ha actuado conforme a la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional, equilibrando el respeto al mérito con la garantía de derechos fundamentales de una servidora en situación de especial protección. La no provisión inmediata del cargo OPEC N° 204416 es una medida temporal, sujeta a la finalización de las circunstancias que originan la estabilidad laboral reforzada.

7. ANEXOS.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Documento firmado digitalmente

Identificador: R724-HimNi-EwNO IYH/so3b.YGuz.g8l=
Copia en papel auténtica de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

Página 8 de 9

1. Resolución CNSC No. 2960 del 2 de abril de 2025 – Lista de elegibles OPEC N° 204416.
2. Resolución 2024410002055 del 27 de marzo de 2024 – Nombramiento provisional.
3. Acta de posesión No. 0.09 del 1° de abril de 2024.
4. Historia clínica – Consulta interna No. 7064874582 del 28 de julio de 2025.
5. Copia del Correo electrónico remitido desde Talento Humano a todos los funcionarios (as) de la entidad, el pasado 24 de febrero de 2025 a través del cual se solicita diligenciar encuesta – Actualización Perfil Sociodemográfico.
6. Imagen de la Encuesta.
7. Copia del Correo electrónico remitido desde Talento Humano a todos los funcionarios (as) de la entidad, el 14 de abril de 2025 a través del cual se solicita por segunda vez diligenciar encuesta – Actualización Perfil Sociodemográfico.
8. Copia del Correo electrónico remitido desde Talento Humano a todos los funcionarios(as) de la entidad, el 5 de mayo de 2025, a través del cual se le solicita la documentación aquellos funcionarios que acreditaron la condición de PADRE/MADRE cabeza de familia.
9. Declaración Juramentada No. M16 de la Notaria Cincuenta y dos (52) del circuito de Bogotá
10. Registro Civil de Nacimiento NUIO 1082906045.
11. Certificado Académico – Colegio Técnico Domingo Faustino Sarmiento Institución Educativa Distrital.
12. Certificado NUEVA EPS evidencia que tiene de beneficiario a su hijo con cobertura integral.

Conforme a todo lo anterior, solicitamos a la Oficina Asesora Jurídica tener en cuenta este informe para estructurar la **contestación de la tutela dentro del término legal**.

Lo anterior se remite en cumplimiento de los términos internos para el traslado de insumos solicitados, en aras de permitir la Oficina Asesora Jurídica la elaboración integral y oportuna de la contestación de la acción

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Documento firmado digitalmente

Identificador: R724-HimNi-EvNO-IYH-so3b-YGIZ-g8l=
Copia en papel auténtica de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

Página 9 de 9

constitucional.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO CUZA PEÑARANDA
Coordinador del Grupo de Talento Humano

Proyectó: Mary Angela Cabello Beltrán
Revisó: Jorge Alberto Cuza Peñaranda

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Documento firmado digitalmente



Identificador: R724-HmNl-EvNO-IYH/so3b.YGIZ.g8l=
Copia en papel auténtica de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2960

2 de abril de 2025



2025RES-400.300.24-018885

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **una (1)** vacante definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **4064**, Grado **7**, identificado con el No. OPEC **204416**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2507 de 2023”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 6 y 25 del Decreto Ley 775 de 2005, el artículo 2.2.6.21 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **058 del 13 de julio de 2023**, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que, de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, el artículo 4° de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como “(...) *aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **058 del 13 de julio de 2023**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **ciento dos (102) vacantes**, de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa.

Que, en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez culminadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que, la CNSC en el CRITERIO UNIFICADO APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LAS SUPERINTENDENCIAS Y EN EL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DEL SECTOR DEFENSA resolvió: “(...) *para el caso de las listas de elegibles que se profieran en el marco de los procesos de selección que se adelanten para la provisión de*

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **4064**, Grado **7**, identificado con el No. OPEC **204416**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2507 de 2023”*

los empleos de carrera del sistema específico que rige para las superintendencias, estas tendrán una vigencia de dos (2) años y con estas y en estricto orden de mérito, se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso.”

Que, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece que en firme la lista de elegibles la CNSC enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Que, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que, el proceso de selección 2507 de 2023 de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**, se encuentra a cargo del Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **una (1)** vacante definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **4064**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **204416**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. **2507 de 2023** así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52655300	BLADY YURAY	ROMERO TRIANA	88.87
2	52295081	BLANCA NUBIA	LEON	86.17
3	1022944890	YUDHY LILIANA	DIAZ GALINDO	85.07
4	63436161	MARISOL	SILVA ROJAS	84.37
5	1085094581	GABRIELA MERCEDES	ESCALANTE MARIN	84.06

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **4064**, Grado **7**, identificado con el No. **OPEC 204416**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2507 de 2023"

ARTÍCULO CUARTO. Agotado el trámite de la solicitud de exclusión y de conformidad con el Acuerdo No. 19 del 2024¹, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista o de la posición o posiciones, según corresponda. Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba, siempre que ocupen una posición meritória.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 2.2.6.21. del Decreto 1083 de 2015 en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro del término dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley 775 de 2005 y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

ARTÍCULO QUINTO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que deberán ser serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

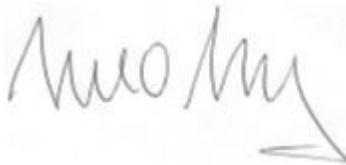
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza³. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

ARTÍCULO SÉPTIMO. **Publicar** el presente acto administrativo en la página www.cnscc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **2 de abril de 2025**



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Daniela Royo Valenzuela - Contratista - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Revisó: Helen Sugelly León Ortega - Contratista - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesor Procesos de Selección - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro - Profesional Especializado - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal

¹ POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995

³ En concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 11001 31 87 024 2025 00105 00
Accionante: BLADY YURAY ROMERO TRIANA
Accionado (s): SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA – SUPERSOLIDARIA
Vinculados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

1. ASUNTO POR DECIDIR

Sobre la acción de tutela interpuesta por la ciudadana **BLADY YURAY ROMERO TRIANA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, de ahora en adelante SUPERSOLIDARIA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, al acceso a los cargos públicos, a la carrera administrativa, al debido proceso y confianza legítima, a la que se vinculó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

2. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA DE TUTELA

La señora **BLADY YURAY ROMERO TRIANA** manifestó haber participado en el concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria Procesos de Selección No. 2705 de 2023, adelantado por la CNSC, para el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, grado 7, ofertado por la SUPERSOLIDARIA. En dicho concurso, el 12 de mayo de 2025 se conformó la lista de elegibles, en la cual la mencionada ciudadana ocupó el primer puesto.

Afirmó que, transcurridos dos meses desde la conformación de la lista de legibles, la SUPERSOLIDARIA no le remitió comunicación alguna para continuar con el proceso de nombramiento y posterior posesión en el cargo, motivo por el cual elevó derecho de petición ante la mencionada entidad.

Señala que, en respuesta del 22 de julio de 2025, la entidad le informó que el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, grado 7, se encuentra ocupado bajo nombramiento en provisionalidad por la señora Nidia Margarita Paternina Núñez, quien ostenta la condición de madre cabeza de familia y, en consecuencia, goza de estabilidad laboral reforzada. Por tal razón, la entidad manifestó que continuaría con el proceso de nombramiento de acuerdo con la posibilidad de hacerlo y en cumplimiento de los lineamientos legales.

La accionante indica que consecuencia de lo anterior se negó el nombramiento bajo una equivocada interpretación de la jurisprudencia.

Conforme a lo expuesto, deprecó el amparo de las garantías constitucionales al trabajo, al acceso a los cargos públicos, a la carrera administrativa, al debido proceso y confianza legítima, y como consecuencia solicitó ordene a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA – SUPERSOLIDARIA realizar las actuaciones administrativas necesarias para su nombramiento en el cargo Auxiliar de Servicios Generales grado 7.

3. TRÁMITE

Mediante auto del 5 de agosto de 2025 se avocó el conocimiento de la acción constitucional y se ordenó correr traslado del libelo de la demanda de tutela para que al respecto se pronunciara las entidades accionada y vinculada en un término de **2 días**.

4. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA – SUPERSOLIDARIA-

Informó que, efectivamente la accionante ocupa el primer lugar en la lista de elegibles del proceso de selección 2705 de 2023, para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, grado 7, en la SUPERSOLIDARIA.

En cuanto a la ausencia de nombramiento en el cargo, indicó que el área de Talento Humano realizó, el 24 de febrero de 2025, una encuesta con el fin de identificar a los servidores en condición de especial protección constitucional, en atención a que estos constituyen los últimos en ser removidos de los cargos en provisionalidad.

Precisó que, una vez consolidados los datos, se determinó que el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, grado 7, ofertado en el concurso de méritos y respecto del cual se conformó lista de elegibles vigente y ejecutoriada desde el 12 de mayo de 2025, se encuentra actualmente ocupado por la servidora Nidia Margarita Paternina Núñez, quien acreditó encontrarse en condición de madre cabeza de familia sin alternativa económica, lo que la hace acreedora de una estabilidad laboral reforzada relativa.

En ese orden de ideas, la SUPERSOLIDARIA indicó se encuentra dando cumplimiento a su deber constitucional de brindar trato preferente, en virtud de la especial protección de la que goza la funcionaria que actualmente ocupa el cargo en provisionalidad, y que una vez se resuelva su situación se procederá con el respectivo nombramiento a la accionante.

5. RESPUESTA ENTIDAD VINCULADA - CNSC

Señaló que, si bien adelantó el proceso de selección para proveer empleos en la SUPERSOLIDARIA y conformó la correspondiente lista de elegibles, no le compete la administración de la planta de personal de dicha entidad, razón por la cual carece de facultad nominadora y no tiene injerencia en la expedición de los actos administrativos de nombramiento y posesión, los cuales corresponden de manera exclusiva a la SUPERSOLIDARIA.

En consecuencia, manifestó que sus actuaciones se encuentran ajustadas a derecho y solicitó su desvinculación de la presente acción constitucional.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política y lo consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado por los Decretos 1382 de 2000 y 1069 de 2015 y este último por el Decreto 333 de 2021, corresponde a este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad resolver la acción de tutela presentada por la ciudadana **BLADY YURAY ROMERO TRIANA** en contra de SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

6.2. De la acción de tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política¹, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 prevé que la acción de tutela se constituye en un mecanismo excepcional que tiene como objetivo la protección judicial inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando tales derechos han sido vulnerados o puestos en peligro por la acción u omisión de la autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente señalados en la norma en cita.

¹ “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”.

Cabe destacar que la acción de tutela ostenta carácter **subsidiario y residual**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto no procede cuando el ordenamiento prevé otro mecanismo para la protección del derecho invocado y, residual, en la medida en que complementa aquellos medios previstos en el ordenamiento que no son eficaces para la protección de los derechos fundamentales, y además, se trata de un instrumento informal, toda vez que se tramitan por esta vía las violaciones o amenazas de los derechos fundamentales que por su evidencia, no requieren la confrontación propia de un proceso ante la justicia ordinaria.

Es de anotar, que la finalidad de la acción de tutela es de carácter extraordinario, en la medida en que su utilización parte del respeto legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten, lo que supone un uso en forma supletoria con carácter subsidiario; de manera que la procedencia de la tutela se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o la ineficacia de los mismos, su objeto es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los eventos expresamente señalados en la ley.

Como lo tiene precisado la Corte Constitucional, la acción de tutela: “...*No se trata de una institución procesal que tienda a remplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, a desconocer los mecanismos dispuestos al interior de estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten...*”².

6.3. Caso concreto.

Este Despacho encuentra que el disenso de la accionante **BLADY YURAY ROMERO TRIANA** radica en que por parte de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA no se han realizado las actuaciones administrativas necesarias para su nombramiento en periodo de prueba en el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 4064, Grado 7, identificado con el No. OPEC 204416, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la accionada en el marco del proceso de Selección No. 2507 de 2023, toda vez que aprobó todas las etapas de convocatoria, inscripciones, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas, así como valoración de antecedentes, indicando que la lista de elegibles quedó ejecutoriada desde el 12 de mayo de 2025.

A ello señalo que pasados 2 meses sin nombramiento presento petición ante la accionada, quien a través de oficio 20254100180731 le informo que dentro del marco del concurso de méritos en el proceso de selección 2705 de 2023 convocado por la CNSC para la OPEC N° 204416, tal recae sobre el empleo denominado Auxiliar Servicios Generales, Código 4064, Grado 7; empero, dado que el cargo fue adjudicado por concurso de mérito y se cuenta con lista elegibles vigente y ejecutoriada desde el 12 de mayo de 2025, tal se encuentra ocupado bajo el nombramiento en provisionalidad por la señora NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ, nombrada mediante Resolución N°2024410002055 del 27 de marzo de 2024 y posesionada a través del Acta de Posesión N° 0.09 del 1 de abril de 2024, quien acreditó encontrarse en condición de Madre cabeza de familia sin alternativa económica; es por todo lo anterior que la señora **ROMERO TRIANA** a través de la acción constitucional requiere amparar sus derechos fundamentales y se ejecuten las actuaciones administrativas pendientes para materializar el nombramiento y posesión en periodo de prueba para el cargo aprobado.

Puestas así las cosas y con base en la contestación de la accionada y vinculada se está ante los siguientes hechos:

² Sentencia T – 604 de 1996 y T – 294 de 1999, entre otros

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC ofertó el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 4064, Grado 7, identificado con el código OPEC No. 204416, en la modalidad de Ingreso por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Proceso de Selección No. 2507 de 2023, por lo cual consultado el Sistema de apoyo para la Igualdad, el mérito y la oportunidad - SIMO, se constató que **BLADY YURAY ROMERO TRIANA**, en efecto se inscribió con el ID de Inscripción 691943000, para el empleo referenciado.

La CNSC remitió el 8 de mayo de 2025 a la entidad ofertante la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, comunicación con radicado de salida No. 2025RS064386 denominado “Comunicación firmeza listas de elegibles - Proceso de selección no. 2507 de 2023 – Superintendencia de la Economía Solidaria.”, mediante el cual se puso en conocimiento de la accionada, la firmeza de varias listas de elegibles, entre ellas la OPEC 204416, para el cual concurso y aprobó la señora **BLADY YURAY ROMERO TRIANA**.

La accionante **BLADY YURAY ROMERO TRIANA** aprobado el concurso y sin nombramiento presentó derecho de petición ante la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, quien a través de oficio 20254100180731 le comunicó que dentro del marco del concurso de méritos convocado por la CNSC para la OPEC N° 204416, el empleo denominado AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, Código 4064, Grado 7, lo está desempeñando la señora NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ quien acreditó encontrarse en condición de Madre cabeza de familia, no desconociendo que la actora cumplió los requisitos de Inscripción 691943000, para el empleo ya referenciado, ocupando el primer lugar en la lista de elegibles del Proceso de Selección 2705 de 2023, por lo que dijo la accionada se remitió al área de Talento Humano el asunto a fin de que se realice una identificación de los sujetos de especial protección constitucional con el fin de que estos sean los últimos en removerse, ello, en sustento de criterios jurisprudenciales sobre el retiro de empleados provisionales en cargos de carrera administrativa, por lo cual informo que se está implementando medidas afirmativas para garantizar los derechos fundamentales de aquellos funcionarios que ingresan para el caso de **ROMERO TRIANA**, como de aquellos que se encuentran en proceso de desvinculación, para el caso de **PATERNINA NUÑEZ**.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa, salvo cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Además, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 establece que la existencia de otro mecanismo debe apreciarse en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

En ese orden de ideas, para este estrado Judicial la acción de tutela resulta improcedente, comoquiera que la accionante previo a interponerla, sin perjuicio del derecho de petición impetrado, ha debido acudir al trámite ante lo contencioso administrativo en agotamiento de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y si bien existe basta jurisprudencia para acudir a la acción tutelar para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que se encuentran en lista de elegibles de concurso de méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera, tal procede si existe probado encontrarse ante una situación de indefensión o ante la posible configuración de un perjuicio irremediable para sus derechos fundamentales y este instancia no los advierte, ya que la señora **BLADY YURAY ROMERO TRIANA** hace referencia “*que la falta de nombramiento afectaría directamente su mínimo vital lo cual la somete a una incertidumbre económica y profesional*”, pues en su libelo de tutela no explicó, ni probó por qué esa situación hace impostergable la intervención del juez constitucional, más aún si se tiene en cuenta que en la consulta pública del ADRES aquella registra que está afiliada al Sistema General del Seguro Social en Salud, en calidad de beneficiaria.

Aunado a lo anterior, si bien la actora enuncia como documento probatorio y anexo, el presunto derecho de petición elevado ante la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, aquel brilla por su ausencia, documento que por demás la accionada en su ejercicio de contradicción tampoco hace alusión al mismo, por esta razón no es viable predicar su vulneración en este asunto cuando

preliminarmente no se han acreditado circunstancias de hecho y de derecho ante la ausencia del mismo y donde se haya procedido por parte de la autoridad accionada de forma diferente, lo que dio lugar para que la actora instaurara esta acción de amparo. Por lo tanto, ante la imposibilidad de realizar interpretaciones sistemáticas, se negará esa prerrogativa constitucional.

Ante este panorama, este Despacho concluye que la acción de tutela no supera el requisito de subsidiariedad, por lo que declarara su improcedencia.

Finalmente, se desvinculará de la presente acción constitucional a La Comisión Nacional del Servicio Civil –, al no demostrar la vulneración a los derechos fundamentales de la accionante por parte de esta entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, en ejercicio de su facultad constitucional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción constitucional presentada por la ciudadana **BLADY YURAY ROMERO TRIANA** en contra de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela a La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC al no demostrar la vulneración a los derechos fundamentales de la accionante por parte de esta entidad.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente fallo a las partes, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992, haciéndoles saber que contra esta decisión procede la impugnación dentro de los tres días siguientes a su notificación.

CUARTO: De no ser impugnado el presente fallo, **REMITIR** las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase



CLAUDIA LUISA VELANDIA LÓPEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Magistrado Ponente:	HERMENS DARÍO LARA ACUÑA.
Radicación:	110013187024202500105 01.
Procedencia:	Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
Asunto:	Tutela de 2ª instancia.
Accionante:	BLADY YURAY ROMERO TRIANA.
Accionada:	Superintendencia de Economía Solidaria
Derecho a tutelar:	Acceso a cargos públicos.
Decisión:	Nulidad.

Acta No. 167.

Bogotá D.C. Octubre primero (1º) de dos mil veinticinco (2025).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Sería del caso resolver la impugnación del fallo de tutela proferido el 19 de agosto de 2025 por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que declaró improcedente el amparo de los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, trabajo debido proceso, y principio de confianza legítima, invocado por la señora BLADY YURAY ROMERO TRIANA, si no fuera porque se presenta causal de nulidad por una indebida conformación del legítimo contradictorio.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Por reparto conoció el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y, previo al trámite de ley, el 19 de agosto de 2025 profirió fallo por medio del cual declaró improcedente el amparo de los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, trabajo debido proceso, y principio de confianza legítima, invocado por la señora BLADY YURAY ROMERO TRIANA.

Lo anterior, al considerar que la accionante cuenta con otro mecanismo de defensa ante la jurisdicción contenciosa administrativa para que se garantice su nombramiento en el empleo denominado "AUXILIAR SERVICIOS GENERALES" por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria -en adelante SUPERSOLIDARIA-, al cual tiene derecho por haber ocupado el primer lugar del concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -en adelante CNSC- para la OPEC No. 204416, pues no se acreditó la existencia de algún perjuicio irremediable que habilite al juez constitucional a emitir un pronunciamiento de fondo¹.

2.2.- La accionante impugnó la decisión al referir que el *a quo* no otorgó a la SUPERSOLIDARIA un tiempo prudencial para que resuelva la situación de la persona que ocupa en provisionalidad el cargo al que tiene derecho, sin que se hubiere valorado que no cuenta con ningún ingreso económico para satisfacer sus necesidades y las de su hija; además, a pesar de que es beneficiaria de su compañero permanente en el sistema de salud, ello no implica que aquel requiere su apoyo en los gastos de su hogar.

Igualmente, consideró que la falta de nombramiento sí la somete a un perjuicio irremediable, pues afecta su proyecto de vida y causa un impacto directo a su núcleo familiar, así como a su derecho de tener una vivienda digna; motivo por el cual es desproporcionado que se le exija acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que la jurisprudencia ha señalado que la protección de las personas en condición de provisionalidad no puede desconocer los derechos de quienes accedieron al cargo por mérito².

¹ "09TrazabilidadFalloAccionante20250819. Pdf" Cuaderno de primera instancia.

² "11Impugnación.Pdf" Cuaderno de primera instancia.

2.3.- De conformidad con la verificación realizada por el despacho del magistrado ponente se evidenció que no se vinculó al trámite constitucional a la señora NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ, quien es la persona que actualmente se encuentra ocupando en provisionalidad el cargo denominado "AUXILIAR SERVICIOS GENERALES", así como tampoco a las demás personas que integran la lista de elegibles del cargo antes mencionado³.

3.- ANÁLISIS PARA DECIDIR

3.1.- Respecto de la invalidez de las actuaciones en esta sede, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

*"Los procesos de tutela pueden adolecer de vicios que afectan su validez, situación que ocurre cuando el juez omite velar por el respeto al debido proceso de las partes e intervinientes del procedimiento. Ese deber es exigible al juez constitucional, en la medida que este se encuentra vinculado a los principios de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y a la economía procesal."*⁴.

En relación, entre otras exigencias en este trámite, sobre el legítimo contradictorio, expuso:

"El carácter preferente y sumario del trámite del amparo se altera y desconoce cuando el juez de conocimiento se abstiene de desplegar todas las medidas necesarias –jurídicamente posibles– para conjurar la vulneración de los -derechos fundamentales. Lo anterior no significa que el fallador deba producir todo tipo de órdenes sin fundamento jurídico en aras de absolver siempre afirmativamente las pretensiones de los accionantes. Por el contrario, el juez debe emplearse a fondo en la identificación de la totalidad de los aspectos que componen la litis, para que el fallo sea realmente una garantía efectiva de los derechos fundamentales y producto de una actuación ágil y oportuna.

*El fallo de tutela debe ser el resultado de la valoración de todos los aspectos jurídicos y fácticos además de garantizar la concurrencia de todas las personas involucradas –activa o pasivamente– en la situación jurídica producto de la controversia"*⁵

³ "Informe Verificación Profesional Especializado" Cuaderno de segunda instancia.

⁴ Corte constitucional. Sentencia T 661 de 2014. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

⁵ Corte constitucional. Sentencia T 661 de 2014. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

3.2.- Sería del caso realizar estudio de fondo del presente asunto sino se advirtiera que el *a quo* no integró el legítimo contradictorio de forma correcta. Ello porque, si bien vinculó a la SUPERSOLIARIA y a la CNSC, no hizo lo propio para incluir a este trámite a la señora NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ, ni a las demás personas que integran la lista de elegibles de la OPEC No. 204416 para el cargo de "AUXILIAR SERVICIOS GENERALES".

Dicha vinculación era necesaria, toda vez que:

i) frente a la señora PATERNINA NUÑEZ, se conoce que esta persona es quien actualmente se encuentra ocupando en provisionalidad el cargo denominado "AUXILIAR SERVICIOS GENERALES" del cual invoca nombramiento y posesión la accionante, y, por ende, cualquier decisión que se llegare a adoptar en esta acción de tutela iba a tener repercusiones frente a su situación laboral; y,

ii) aun cuando la accionante ocupó el primer lugar en el concurso de méritos para el cargo mencionado, las personas que integran la lista de elegibles de la OPEC mencionada tenían derecho a pronunciarse sobre los hechos que motivaron la acción de tutela, para de esa forma determinar si los hechos expuestos también les podrían causar alguna afectación.

Tal omisión configura una irregularidad sustancial no corregible de manera diferente que invalidando la actuación, según lo establecido en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. -aplicable al trámite de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, reglamentario del Decreto 2591 de 1991-, por lo que se decretará la nulidad de lo actuado a partir del auto que avocó conocimiento de fecha 5 de agosto de 2025, para que se rehaga el trámite procesal y se emita una decisión que responda a cada uno de los extremos de la controversia planteada. Esta decisión no afecta las pruebas legalmente practicadas.

En consecuencia, se devolverán las diligencias, a través de la Secretaría de la Sala Penal de esta corporación al juzgado de origen para que se rehaga el trámite procesal y se vincule al extremo pasivo a la señora NIDIA MARGARITA PATERNINA NUÑEZ, y a las personas que integral la lista de elegibles de la OPEC No. 204416 para el cargo de "AUXILIAR SERVICIOS GENERALES".

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela desde el auto del 5 de agosto de 2025 proferido por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Devolver las diligencias al juzgado de origen para que se rehaga la actuación; quedan a salvo las pruebas legalmente practicadas.

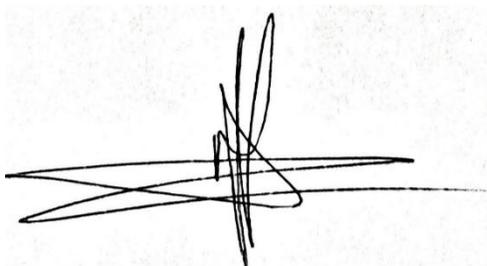
TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



Rad. 2025_00105
HERMENS DARÍO LARA ACUÑA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and vertical strokes, appearing somewhat abstract and stylized.

RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ GELIZ

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. Below the signature, the name "MARCELA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ" and the title "Magistrada" are printed in a bold, sans-serif font.

C. Guarnizo.